

RR.PP.- 254/3

Legajo
de
Responsabilidades Políticas

Excmo.



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas en telegrama que hoy se recibe dice a esta Presidencia lo siguiente:

"Observando en las actuaciones que se viene remitiendo al Jefe Especial de Ejecuciones de este Tribunal la falta de las piezas de responsabilidades civiles, las de administración y las que en sus casos respectivos se forman para tratar incidencias espero que V.I. surca órdenes dentro territorio su jurisdicción para que en los mismos se subsanen tales omisiones remitiendo mencionando Jefe Especial cuantas a concurrencia tengan relación con expresados responsables y ejecución de sentencias firmes pronunciadas contra los mismos por Responsabilidades Políticas. Salúdale."

Lo que traslado a V.S. para cumplimiento.

Los guarde a V.S. muchos años.

TERUEL, 8 de Julio de 1.944.



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

Valderrobes



GOBIERNO
DE ARAGON



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Por el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, se me dice en telegrama de 30 del corriente mes lo siguiente:

"Cumpliendo orden de la Presidencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas se transmite la apremiante necesidad y grave conveniencia Nacional de liquidar con toda rapidez el problema de responsabilidades Políticas, removiendo todo obstáculo, y así lo espere el Ministerio de Justicia, como el Ministerio de Hacienda apremia para que se ejecuten todas las sentencias firmes dictándose los correspondientes autos de adjudicación de bienes al Estado"

aparte del llamamiento reseñado y que la Superioridad confía en la entusiasta acogida del querimiento, para acelerar el término de este verdadero problema nacional, se refiere concretamente a los Señores Jueces, los siguientes extremos:

Primero: que la rendición de cuentas por los Administradores Judiciales de los bienes embargados sea exigida por los señores Jueces con todo rigor, en respeto al patrimonio de los expedientados, procurando recaigan tales administraciones en familiares de los encartados, con-forme a las normas procesales.-

SEGUNDO: Recuérdase a los señores Jueces que pueden dictar por sí mismo los autos de sobreseimiento.



GOBIERNO
DE ARAGON

Comun. recibo 4-9-44

dentes.-

TERCERO: Por iniciativa de esta Presidencia y en relación con la exigencia de datos estadísticos generales, de necesario envío al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, se servirán los señores Jueces remitir a esta Audiencia Provincial, dentro de los tres primeros días de cada mes, relación numérica de los expedientes sobreesidos durante el mes anterior.-

Lo que transmíto a V.S. a los efectos pertinentes, sirviéndose acusar inmediato recibo de esta Circular.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Teruel, 31 de Agosto de 1.844.



Sr. Juez de Instrucción de

Valderrobres

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en oficio circular de fecha 17 de los corrientes, recibido en el día de hoy, dice a esta Presidencia lo siguiente:

“ ILMO/ Sr. con el fin de restringir las trabas sobre bienes por razón de responsabilidades políticas, a los casos estrictamente indispensables según la Ley, y el límite por este exigido, facilitando así, a los sometidos a expediente la vuelta a su situación económica normal, o siquiera perturbada lo menos posible sin perjuicio del cumplimiento exacto de la Ley y de los intereses del Estado, este Tribunal Nacional, ha acordado dirigirse la presente, para recordar a V.L.: - PRIMERO: que de la conjugación de los artículos 59 (párrafo 2º) 49 (prevención 5ª) y 54 de la Ley de 9 de febrero de 1942, resulta que durante la tramitación del expediente no es preceptivo el embargo de bienes del inculcado bastando prevenirla de la prohibición de realizar actos de disposición de bienes, con el especificamiento que en el primer de dichos artículos se indica. Como excepciones establece el artículo 54 de la Ley citada los casos en que el Juez téniese noticias fehacientes de que el inculcado tratase de hacer desaparecer sus bienes, o en que, por alevosía cuantía de estos, estimase conveniente decretar el embargo de los mismos. Por lo tanto, proceda dejar sin efecto todos los embargos decretados con motivo del expediente en los que no haya recaído todavía fallo condenatorio si no se da en ellos, algunas de las citadas excepciones. - SEGUNDO: que, según el artículo 603 de la Ley de enjuiciamiento Criminal, que es por la que, conforme a lo dispuesto en el 22 de la Ley de 19 de febrero de 1942 se regirá la administración de los bienes embargados, cuando estos sean inmuebles bastará su anotación, en el Registro de la Propiedad, y únicamente será preciso constituir administración, como dispone el 605 de la misma Ley, si se embargare sembrados, plantíos, frutos, rentas y otros bienes semejantes, administración que como autoriza el citado precepto legal, puede ser continuada por el expedienteado, si, atendidas las circunstancias, el Juez lo creyere conveniente, lo que parece ha de ser así, siempre que se trate de bienes cuyos escasos productos no lleguen a cubrir las cargas familiares del inculcado, calculadas esas necesidades dentro del límite del doble jornal de un bracero de la localidad donde tenga su residencia habitual el expedienteado o su familia. - TERCERO: que también debe dejarse sin efecto el embargo siempre que el valor de los bienes sobre los que haya recaído no exceda de 25.000 pesetas si concurren en el caso las circunstancias que indican la procedencia del sequestramiento por aplicación del artículo 52 de la Ley de 19 de febrero de 1942, interpretado, conforme, a las mismas razones contenidas en la Circular que le fué dirigida con fecha 8 de febrero del presente año, y, - CUARTO: que si hubiese recaído sentencia imponiendo sanción pecuniaria o pérdida de detención de bienes, a un que esté pendiente de recurso, si este ha sido interpuesto únicamente por el sancionado, puede y debe reducirse el embargo y la administración si la hubiese, a los bienes cuya pérdida se ha decretado en el fallo, o a lo suficiente para cubrir el importe de la sanción impuesta dejando libres los demás. - Para que por los Jueces Instructores se pueda decretar la libertad de los bienes y la devolución de la administración de los embargados a sus propietarios, y en su defecto a su representante, cónyuges, hijos o herederos, en los casos que proceda, según lo antes expuesto, se avisó desde el traslado de la presente comunicación a los Jueces



de 1ª Instancia ó Instrucción de la Provincia, extremo que
vaya a V.I. me comunique haber efectuado oportunamente y des-
de luego se sirva acusarse recibo de la presente.".

Lo que traslado a V.S. a los efectos procedentes.

Sirvase acusar recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Teruel, 24 de Noviembre de 1944.



A large, stylized handwritten signature in dark ink, written over the typed text of the document.

Sr. Juez de Instrucción de

Valdemorales



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez Accidental } Valderrobres a veintiocho de Noviembre de mil
Señor Berenguer Carceller } novecientos cuarenta y cuatro.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta orden de la que se acusara recibo y tenganse en cuenta las instrucciones que en la misma se dan para lo sucesivo.

M/ Lo mando y firma S.Sa. doy fe.

Berenguer

C. Blau

NOTA.-Seguidamente se acuso recibo prevenido doy fe.

C. Blau

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Juzgado de instrucción de

MOVIMIENTO DE ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL MES DE

(1) Asuntos pendientes al empezar el mes.....

Asuntos pendientes al terminar el mes:

SIN INICIAR.....

EN TRAMITACION.....

Total.....

(2) Expedientes concluidos remitidos a la Aud^a.....

(3) Expedientes sobreseídos por el Jd^o.....

Total.....

de de 194.

Vº Bº

EL JUEZ DE INSTRUCCION

EL SECRETARIO.

(1) Se incluirán en el concepto, tanto los expedientes en trámite, como los pendientes de iniciación.

(2) Durante el mes.

(3) Se incluirán en este concepto sólo los expedientes sobreseídos por el Juzgado durante el mes, en los que no hubiere recaído fallo, o decreto sancionador de la Autoridad Militar.

OBSERVACIONES:

Son asuntos pendientes de iniciación, los testimonios de sentencia de la Jurisdicción Militar, denuncias o diligencias y ordenes de incoación que obren en el Jd^o a efectos de responsabilidades políticas, sobre los que no haya recaído actuación alguna aún.

El concepto expediente, testimonios, diligencias, se refiere exclusivamente a la unidad documental, con independencia del número de inculpaos o individuos comprendidos en cada uno de aquellos, ó en las resoluciones dictadas.

El presente estado, se remitirá a la Audiencia Provincial respectiva antes del día cinco del mes siguiente a que se refiere.

NOTA IMPORTANTE:

Por referirse exclusivamente esta relación a asuntos en tramitación, no se incluirán en el mismo las diligencias y sobreseimientos practicados ó acordados en expedientes en que hayan recaído sentencia ó sanción de la Autoridad Militar (si procede de incautación de Bienes).

oooOooo



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

SECRETARIA

De Orden del Ilmo. Sr. Presidente adjunto incluyo nuevo impreso estadístico a confeccionar mensualmente por ese Juzgado de Instrucción, sobre el movimiento de asuntos pendientes de incoación ó en tramitación de Responsabilidades Políticas, el cual deberá ser remitido a ésta Audiencia durante los cinco primeros días del mes siguiente al que aquellas se refieren, a fin de que por éste Tribunal pueda elevarse el resumen general a la Superioridad.

Esta Presidencia confía especialmente al reconocido celo de V. S. el cumplimiento en la forma interesada, significandole la conveniencia de que se ajuste literalmente al modelo adjunto, así como se sirva acusar el oportuno recibo.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Teruel, 9 de Diciembre de 1944.



Valderrama

Sr. Juez de Instrucción de

Valderrama
GOBIERNO
DE ARAGON

redimida por
 Metal
 Sr. Don Juan Baralt } Valdeuobos diez y seis
 de Diciembre de mil nove-
 cientos enarcenta y cuatro
 Quaiden penumbra lo
 mandado por la superioridad en la
 anterior carta orden que se mira á
 sus antecedentes con el impreso estado
 tres que se acompañan: acuse visto
 y dentro de los cinco primeros dias de
 cada mes comparecerá y comparecerá
 te estado con arreglo al modelo que se
 indica.

Acordó y firmó S.^a de ofe =
 Pedro Baralt
 Sr. Baralt

Nota seguidamente se acusó visto y se
 llevó a efecto la misma acordada de ofe
 se
 P. Baralt



El Exmo. Sr. Fiscal del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en Circular de fecha 21 de los corrientes, me dice lo siguiente:

"Ilmo. Sr.- La Ley de 19 de febrero de 1.942, expresa claramente en su preámbulo el propósito que la inspira, que no es otro que acelerar la liquidación de las responsabilidades políticas contraídas por quienes llevaron la Patria a la triste situación que hizo necesario el Alzamiento Nacional. Y para servir tal designio, encomendó a los organismos judiciales de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los expedientes de esta especial, hasta entonces atribuida a los Jueces y Tribunales que creara la Ley de 9 de febrero de 1.939.-

El tiempo transcurrido desde que se efectuó la entrega de aquellos asuntos a las Audiencias y Juzgados de Instrucción y de Primera Instancia y la capacidad y pericia del personal judicial, hacían esperar estuviere ya cumplido el fin que se propuso la Ley de 1.942. a pesar de ello, no ha resultado así y como es inaplazable y perentorio poner a este retraso inmediato remedio, acudo, para lograrlo, al estímulo de V.I. cerca de los Jueces correspondientes, al objeto de que, con el carácter preferente que impone a este servicio el artículo 15 de dicha Ley de 1942, pongan rápido término a la instrucción de expedientes de esta clase.-

Espero que el Ministerio Fiscal aportará el esfuerzo que se le pide y sabrá vencer cuantos obstáculos se opongan a la urgente realización de este propósito. Para ello, sin perjuicio de las demás medidas que en cada caso estime V.I. oportunas, deberá disponer que en todos los expedientes de responsabilidad política que se instruyen en el Juzgado o Juzgados de esta capital, se ejerza la inspección personal por V.I. o por sus auxiliares, instando ante aquellos, según proceda: dicte auto de sobreseimiento conforme al artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; la práctica de diligencias indispensables de que penden, o su terminación lo mas rápida que sea posible. En los Juzgados de fuera de la capital, deberá ejercer esa Fiscalía en igual forma la inspección personal cuando las circunstancias, a su juicio, lo aconsejen y, si así no fuese, interesará por oficio, de los Jueces, la urgente conclusión de los expedientes que instruyen y que cuando acuerden el sobreseimiento por insolvencia del inculpado según el artº 8º citado, se lo notifiquen a V.I. remitiéndola por correo el expediente para que, examinado éste por la Fiscalía se le devuelva con oficio en que comunique su conformidad con el sobreseimiento o, si no la hubiese, recurra del mismo.-

Antes del 15 de Abril próximo se servirá V.I. remitirme relación del número de expedientes de responsabilidad política que en 31 de Marzo corriente se encuentren en tramitación en cada Juzgado de esa provincia.-"

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y demás efectos y a fin de que, antes del día 10 de Abril próximo, se sirva remitir a esta Fiscalía relación del número de expedientes que se encuentran en tramitación en ese Juzgado en 31 de Marzo actual.-

Sírvase acusar recibo.-

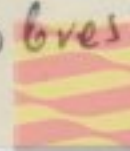
Dios guarde a V.S. muchos años.-

TERUEL, 26 de Marzo de 1.945.-

Luis Sans mch

Sr. Juez de Instrucción de

Valderrobres



GOBIERNO
DE ARAGON

videncia Juez Actal } Valderrobres veintiocho de Marzo de mil nove-
Sr Berenguer Carceller } cientos cuarenta y cinco.

Por recibida la anterior comunicación en la que se traslada la del Excmo Sr Fiscal del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Acútese recibo, únase a sus antecedentes y a su tiempo remítase la relacion numerica que se pide.

Lo acordó y firma el Sr Juez de 1ª Instancia accidental de que doy fe.

M/

Berenguer

Pedro Blau

N O T A) Seguidamente se llevo'a efecto la unión acordada, se acuso recibo doy fe.

P. Blau

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Secretaría de Gobierno.

Por el Ministerio de Justicia se comunica a esta Audiencia lo que sigue:

"Es absolutamente necesario terminar en el plazo mas breve posible el fallo y ejecución de todos los expedientes de Responsabilidades Políticas actualmente en tramitación en Audiencias Provinciales y Juzgados de Instrucción. En consecuencia, V.E. se servirá requerir a los indicados Organismos para que poniendo en práctica el caracter de despacho preferencial legalmente declarado a los expedientes de Responsabilidades Políticas, remuevan cuantos obstáculos se opongan a la más rápida terminación de estos expedientes llegando incluso a suspender por el término que fuese necesario el despacho de todas las causas criminales que sean diferibles, y adscribiendo todos los servicios secretariales de Audiencias Provinciales y Juzgados al cumplimiento de esta Orden."

Lo que de orden del Exco. Sr. Presidente lo comunico a V.S. para su conocimiento y más exacto cumplimiento, sirviéndose acusar recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 28 de Marzo de 1945.

Rufo Lafuente



Sr. Juez de Instrucción de

Valderrobres.

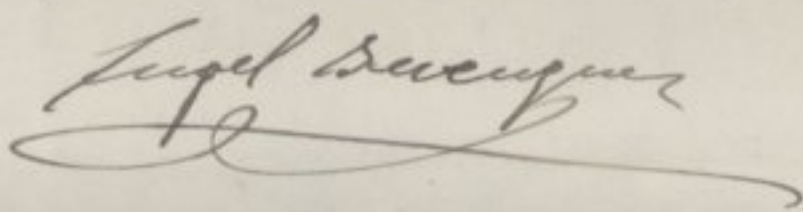
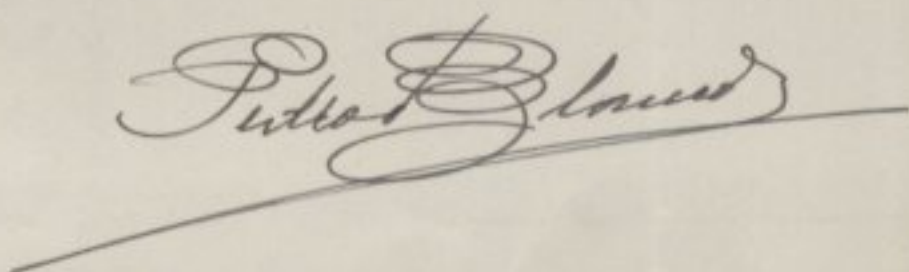
Providencia Juez Acetal

Sr. Berenguer CarcellerValderrobres a treinta y uno de Marzo de mil
novecientos cuarenta y cinco,

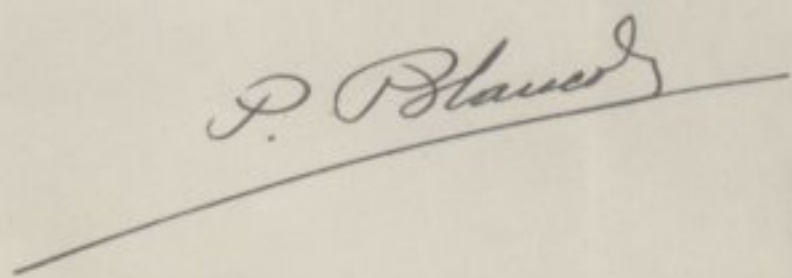
Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta orden que se unirá a sus antecedentes y de la que se acusará recibo y tenganse en cuenta lo que en la misma se manda y dese cuenta con los expedientes de responsabilidades políticas a fin de que por el que provee se dicten las resoluciones procedentes valiendose de asesor en los casos necesarios toda vez que el que autoriza no reúne la cualidad de letrado y no hay designado Juez con jurisdicción prorrogada a este Juzgado.

Lo acuerdo y firma el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción accidental de que doy fe.

E/

NOTA. eSeguidamente se acusó recibo y doy cuenta con los expedientes, doy fe.




1602 Su nuevo de obis se remite con
atento oficio al Hno. Sr. fiscal de la
Audencia Provincial de Lerida una
relacion numerica como la que queda
unida a esta continuation de ofi-

P. Blanes



Juzgado de 1.^a Inst. e Instrucción
de
Valderrubres

Audiencia Provincial
de
Cesma

Relación numérica de los expedientes de Responsabilidades Polí-
ticas que tanto en el período de ejecución como en el de instrucción
se encontraban en tramitación en este Juzgado en 31 de Marzo
de 1945

Expedientes en ejecución de sentencia - 117 -

En su tramitación por instrucción - 6 -

Valderrubres 9 de Abril de 1945

El Jue de 1.^a Instancia e Instrucción

Jorge Borraque

INTERPRETACIÓN DEL PREAMBULO DEL TELEGRAMA

Recibido de

- 1.º Destino.
- 2.º Origen.
- 3.º Núm. del telegrama.
- 4.º Idem de palabras.
- 5.º Fecha de depósito.
- 6.º Hora.

En el numero de palabras están comprendidas las que corresponden al destino, dirección completa, texto y firma del telegrama.

Presidente Tribunal Nacional Responsabilidad política.

Para *Valderrobas* de *Madrid* núm. *1889* palabras *210* depositado el *18* a las *20/30*

Interesole remita directamente este tribunal segun le participara Presidente Audiencia Territorial Avenida Generalísimo 64 en paquetes correo certificado todos los expedientes responsabilidad política que se hallen en tramitación en Juzgado cuatrimira que sea estado dicha tramitación salvo aquellos que al recibir del presente despacho hayan sido sobreseidos por aplicación artículo 8- L.E.Y. - 1942 o que se encuentren en ejecución acompañara cada paquete relacion duplicada expedientes que contenga con expresión nombre del encargado y fecha del envío.

1.a

PORTE GRATUITO

TELEGRAMA

Señal Instrucción



INTERPRETACIÓN DEL PREAMBULO DEL TELEGRAMA

Recibido de



- 1.º Destino.
- 2.º Origen.
- 3.º Núm del telegrama.
- 4.º Idem de palabras.
- 5.º Fecha de depósito.
- 6.º Hora.

2.º Troja

N.º 1989 - de Madrid

En el número de palabras están comprendidas las que corresponden al destino, dirección completa, texto y firma del telegrama.

Alod. Te. Nivadeneyra (S. A. E.)

Para _____ de _____ núm. _____ palabras _____ depositado el _____ a las _____

autorizada dicha relación por Secretario y viada por V. S. encargada de urgencia extraordinaria del servicio rogándole lo efectue en el menor tiempo posible y en termino inferior 15 dias Interesale averse recibo telegrafico este de pronto saluda

INTERPRETACION DEL PREAMBULO DEL TELEGRAMA

Recibido de



- 1.º Destino.
- 2.º Origen.
- 3.º Núm. del telegrama.
- 4.º Idem de palabras.
- 5.º Fecha de depósito.
- 6.º Hora.

En el número de palabras están comprendidas las que corresponden al destino, dirección completa, texto y firma del telegrama.

J. Instrucción

1.ª hoja

Presidente Audiencia Territorial

Para de *Laragon* núm. *585* palabras *235* depositado el *20* a las *15*

Por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas se dispone telegraficamente se comuniquen a V. S. que remita a la mayor urgencia al dicho Tribunal Nacional al venido Generalísimo 164 en paquetes correos certificado todos los expedientes de responsabilidades políticas que se hallen en tramitación en cada Juzgado salvo aquellos que el recibo del presente despacho hayan sido salvados por aplicación artículo 8.º Ley 1942 o que se encuentren en vía de ejecución acompañara a cada paquete relación duplicada expedientes que contenga con expresión nombre del encausado y fecha envío autorizada

INTERPRETACION DEL PREAMBULO DEL TELEGRAMA

Recibido de



- 1.º Destino.
- 2.º Origen.
- 3.º Núm. del telegrama.
- 4.º Idem de palabras.
- 5.º Fecha de depósito.
- 6.º Hora.

En el número de palabras están comprendidas las que corresponden al destino, dirección completa, texto y firma del telegrama.

2.ª hoja

Para de núm. palabras depositado el a las

*dicha relación por Secretarios visadas por Jueces. Encasarse
urgencia extraordinaria del servicio rogandoles lo efectuen plazo
brevisimo debiendo hallarse terminado antes treinta días interaurando
V. S. acuse recibo telegrafico la presente orden.*



videncia Juez Actal } Valderrobres diecinueve de Abril de mil nove-
Sr Berenguer Carceller } cientos cuarenta y cinco.

Por recibido en anterior despacho telegráfico que se unira al legajo correspondiente. Acéese recibo telegrafico conforme se interesa a la mayor brevedad, y hagase la remisión de los expedientes que se pide en la forma que se expresa y con la relaci'on duplicada que también se pide, de la que quedará una copia a esta continuación.

Lo acordó y firma el Sr Juez de que doy fe.

M/

Berenguer

P. Blanes

N O T A) En el siguiente dia veinte y por no funcionar en el dia de ayer la oficina telegrafica se acusó el recibo prevenido de que doy fe.

P. Blanes

Providencia Juez acetal

Sr. Berenguer CarcellerValderrobres a veintiuno de Abril de mil
novecientos cuarenta y cinco.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta orden telegrafica que se unirá a sus antecedentes. Acusese recibo tambien por telegramo y estese a lo acordado en providencia de diez y nueve del actual.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que doy fe.

M/

*Berenguer**Pido Blanes*

NOTA.-Seguidamente se acusó recibo por telegramo a la Superioridad y se llevó a efecto la union acordada, doy fe.

P. Blanes

Nota En veintinueve de los mismos y por correo certificado, con relación duplicada para lo que se remite al Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Responsabilidad Política los expedientes que se detallan en la relación que queda unida a esta continuación doy fe =

P. Blanes

GOBIERNO
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Audiencia Provincial
de
Teruel

Juzgado de Instrucción
de
Valderrobres

Relacion por duplicado de los expedientes que se tramitan en este Juzgado de Instrucción de Valderrobres y que se remiten al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas cumpliendo orden telegrafica de 18 de Abril de 1945.

EXPEDIENTES EN TRAMITACION

Nº del expe.	Nº de este	Nombre del encartado	Fecha del envio
diente	gral.	Juzgado.	
2391-1940	1	Jose Estupia Fort	26-4-1945.
3121-1941	2	Francisco Puyo Puyo	" " "
3232-1941	3	Pascual Salesa Aznar	" " "
3964-1941	4	Cecilia Meseguer Ferras y Concepción Pons Meseguer.	" " "
2489-1940	5	Enrique Sancho Omella	" " "
3130-1941	6	Adolfo Barcelo Bel	" " "

EXPEDIENTES PENDIENTES DE INCOACCION

Nº de la Audiencia	Nombre del encartado	vecindad	Fecha del envio
100-1944	Emilio Gil Mestre	Beceite	26-4-1945.
103-1944	Joaquin Riba Gil	idem	" " "
104-1944	Ramón Moix Monclus	Calaceite	" " "
105-1944	Emilio Dolz Mateo	idem	" " "
106-1944	Jose Monclus Aguas	idem	" " "
107-1944	Manuel Monreal Monreal	idem	" " "
108-1944	Amadeo Prades Monclus	idem	" " "
109-1944	Francisco Gimeno Bonet	idem	" " "
110-1944	Miguel Serrano Sancho	idem	" " "
111-1944	Francisco Sabadoz Sorribas	idem	" " "
112-1944	José Tora Monreal	idem	" " "
113-1944	José Abas Angles	idem	" " "
114-1944	Antonio Ballesteros Ballesteros	idem	" " "
115-1944	Julian Antolinos Sanchez	idem	" " "
116-1944	Joaquin Moclus Bernardo	idem	" " "
117-1944	Miguel Blasco Sorolla	Beceite	" " "
118-1944	Manuel Julian Ferras	idem	" " "
119-1944	Dolores Adell Mompel	idem	" " "
120-1944	Ramona y Emeteria Albasa Marti	idem	" " "
121-1944	Enrique Adell Roig	idem	" " "
122-1944	José Gil Jarque	idem	" " "
123-1944	Manuel Foz Prades	idem	" " "
124-1944	Daniel Arrufat Gil	idem	" " "
125-1944	José Ortiz Undemolins	idem	" " "
126-1944	Joaquin Campanals Rafales	Calaceite	" " "
127-1944	José Suñer Nielles	idem	" " "
128-1944	Francisco Llopis Monclus	idem	" " "
129-1944	Julian Roig Vidal	idem	" " "
130-1944	José Rollo Dalmau	Beceite	" " "
131-1944	Angel Julian Pique	idem	" " "
132-1944	Conrado Foz Falgas	idem	" " "
133-1944	Marcelino Sorribas Peñarroya, Pedro Guardia Barcelo y Angel Calad Bernardo	Calaceite	" " "
134-1944	Pablo Gil Navas	Beceite	" " "
135-1944	Ramón Boix Antoli	idem	" " "



GOBIERNO
DE ARAGON

Nº de la Audiencia	Nombre del encartado	vecindad	Fecha envio
=====	=====	=====	=====
136-1944	Juan Ramón Pons Gonzalez	Calaceite	26-4-1945
137-1944	Paulino Molina Garcia	Beceite	" " "
138-1944	Pascual Casas Celma	Calaceite	" " "
140-1944	Vicente Calaf Cubelles	idem	" " "

Valderrobres a veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vº Bº

El Juez de Instrucción aetal

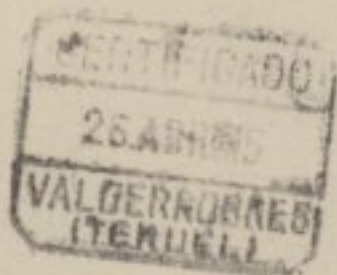
El Secretario.



Angel Sanchez

Pablo Blanes

En el día del sello oficial se hace-
entrega en la Administración de Co-
rreos de esta Villa de un pliego certi-
ficado dirigido al Excmo Sr Presidente
del Tribunal Nacional de Responsabilida-
des Politicas en Madrid, que remite el
Sr Juez de Instrucción de este Partido.





AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALÍA

Para cumplimentar órdenes de la Superioridad, sirva: V.S. comunicar a esta Fiscalía, CON LA MÁXIMA URGENCIA, el número de expedientes de responsabilidad política desechados por ese Juzgado para sobreseimiento conforme al artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, en el período de tiempo comprendido entre 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1.944, y comunicar igualmente el número de expedientes pendientes en ese Juzgado en 1º de Enero del citado año 1944.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-
Teruel, 28 de Mayo de 1.945.-

Fuente



Sr. Juez de Instrucción de

Valderrobres



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ ACCTAL } Valderrobres a treinta de Mayo de mil novecien-
SR. BERENGUER CARCELLER } tos cuarenta y cinco.

Por recibida la anterior comunicación que se unirá a sus antecedentes y en su vista participese al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel que por este Juzgado y durante el periodo de tiempo comprendido entre el primeor de Enreo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro no se despachó para sobreseimiento expediente alguno de Responsabilidades Politicas participando-le al propio tiempo que en primero de Enero del referido año mil novecientos cuarenta y cuatro se encontraban pendientes en este Juzgado seis expedientes de Responsabilidades Politicas en periodo de instrucción y ciento diez en periodo de ejecución.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que doy fe.

M/

Berenguer

Pedro Blauco

NOTA.-En el mismo día se puso y cursó el oficio prevenido, doy fe.

P. Blauco



GOBIERNO
DE ARAGON

ILMO.SR.

Cumpliendo lo ordenado por V.I. en su oficio de 28 del actual; tengo el honor de participar a V.I. que durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1944 no se despachó por este Juzgado expediente alguno de responsabilidades políticas para sobreseimiento; significándole al propio tiempo que en 1º de Enero de 1944 se encontraban pendientes en este Juzgado 6 expedientes de responsabilidades políticas en periodo de instrucción y 110 en periodo de ejecución de sentencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Valderrobres a 30 de Mayo de 1945.

— Es copia —

Ilmo.Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
TERUEL.

es timonios para
devolver

38 exptes para
archivo definitivo





~~Comisión Nacional de Liquidación~~
COMISIÓN LIQUIDADORA
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sala de instancia núm. 2

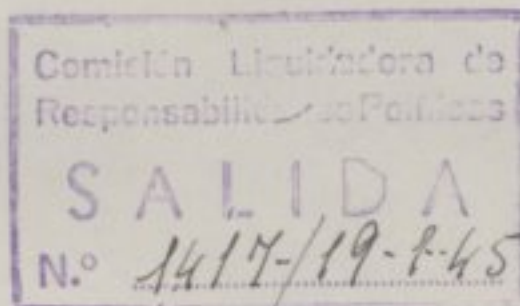
Adjunto le remito testimonios de sentencias dictadas por la Autoridad Militar que al no estar incoados dentro de ésta Jurisdicción no debieron ser remitidos a éste Tribunal por no ser así lo ordenado en los telegramas cursados.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid 19 de julio de 1.945.

el Presidente de la Sala.

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de VALDERROBRES.

videncia Juez Actal) Valderrobres veintitrés de Julio de mil nove-
Sr Berenguer Carceller) cientos cuarenta y cinco.

Por recibida la anterior comunicación con la precedente
nota y testimonios de sentencia que se devuelven y en su vista únanse a
sus antecedentes la comunicación y nota referidas y dese cuenta con di-
chos testimonios para resolver lo procedente.

Lo acordó y firma el Sr Juez de Instrucción accidental de este Partido
por vacante del cargo de que certifico.

10/

Berenguer

Pedro Blanes

N O T A) Seguidamente se cumplió lo acordado de que certifico.

P. Blanes



AUDIENCIA PROVINCIAL
DE TERUEL

PRESIDENCIA

Siendo preciso terminar en breve plazo los expedientes de Responsabilidades Políticas, deberá V.S. impulsar y dar la máxima celeridad a la tramitación de los mismos, procurando el inmediato cumplimiento de lo dispuesto en los capítulos V y VI del Título III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 sobre notificación y ejecución de los fallos y muy especialmente de lo que dispone el último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, respecto al levantamiento de cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a efecto cuando se trate de sentencia absolutoria ó auto de sobreseimiento.-

En consecuencia, sirvase V.S. remitir a éste Tribunal a vuelta de correo un estado numérico de los asuntos pendientes de ejecución en ese Juzgado.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Teruel 12 de Noviembre de 1946



SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Valdemorlos



GOBIERNO
DE ARAGON

ESTADO NUMERICO de los asuntos pendientes de ejecución que se hallan
en este Juzgado referente a los expedientes de Responsabilidades Politi-
cas.

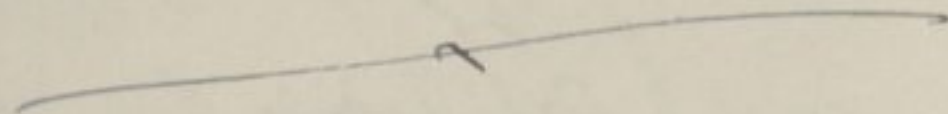
=====

Asuntos pendientes de ejecución.....127

=====

Valderrobres 15 de Noviembre de 1946.

El Juez de Instrucción acctal.



Providencia Juez acctal) Valderrobres a quince de Noviembre de mil
 Señor Martinez Garcia.) novecientos cuarenta y seis.

Por recibida la anterior comunicación, unase al legajo de su razón y dese cumplimiento a lo que en la misma se ordena.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de 1ª Instancia accidental don Gregorio Martinez Garcia, de que doy fe.

E/ *Gregorio Martinez*

Gerardo Antolá

*Siligencia = seguidamente se remite, con atento
 oficio el "estado" a que hace referencia la
 orden anterior, al Ilmo Sr. Presidente de la
 Audiencia Provincial.*

Antolá



Comisión Liquidadora
de
Responsabilidades Políticas
INSPECCION

Habiendo comenzado a funcionar el servicio de Inspección de Responsabilidades Políticas, encaminado a la ejecución del rápido despacho de los expedientes que se hallen pendientes de alguna actuación, intereso de V.S. que en el plazo máximo de quince días, se digno remitir a esta Inspección una relación certificada, expresiva de los expedientes obrantes en ese Juzgado pendientes de fallo, y otra de aquellos otros que lo estén de ejecución de la resolución definitiva -auto de sobreseimiento o sentencia- que hubiesen sido remitidos a ese Juzgado a los indicados fines de ejecución. En ambas relaciones, que deberán ser nominales y alfabéticas por apellidos, se expresará concretamente el estado que mantengan las actuaciones y causas del retraso.

Al propio tiempo me permite encarecer a V.S. la necesidad de proceder al rápido cumplimiento de las resoluciones definitivas dictadas en los expedientes que a ese fin le hayan sido remitidos, dando cumplimiento a las normas que en cada caso le fueron encomendadas y constan en el oficio misivo.

Ruégole se sirva acusar recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid 9 de Noviembre de 1.946.

EL INSPECTOR

L. Samaniego

Sr. Juez de 1ª Instancia o Instrucción de Valderobres

Providencia Juez accidental) Valderrobres a quince de Noviembre de mil
 Señor Martínez García.) novecientos cuarenta y seis.

Por recibida la anterior comunicación, unase al legajo de su razón
 y dese cumplimiento a lo que en la misma se ordena.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de 1ª Instancia accidental don Gregorio
 Martínez García, de que doy fe.

E/ *Martínez*

Gregorio Ortola
G.O.

*Filigencia: Seguidamente se acusa recibo a la
 Inspección de la Comisión Liquidadora de Res-
 ponsabilidades Políticas, doy fe*

Ortola
G.O.

*Filigencia: Para acreditar que en el día de hoy se
 han remitido a la Inspección Liquidadora de Res-
 ponsabilidades Políticas las certificaciones interesadas
 en la anterior orden circular, uniéndose a este
 legajo copia de las mismas.*

Valderrobres 29 de octubre de 1946

Ortola
G.O.



DON GONZALO ORTOLA MARI, Secretario Interino del Juzgado de Instrucción de la Villa de Valderrobres y su Partido.

CERTIFICO: que en este Juzgado obran ciento doce (112) expediente de Responsabilidades Políticas correspondientes a los encartados que a continuación se detallan con expresión del estado que mantienen las actuaciones y causas del retraso; todos ellos ~~pendientes de~~ ejecución de la resolución definitiva.

Apellidos y nombres	Estado de las actuaciones.	Causas del retraso.
*Abas Aguilar, Francisco	(1)	
*Abas Serrano, Heriberto. x	Pendiente de publicación edicto art. 56 y envío por el Tribunal Regional del expediente original (3)	
*Abella Cardona, José x	(2)	
*Adell Giner, Manuel x	(3)	
*Agud Foz, Valero x	(3)	
*Aguiló Altadill, Ramón	(1)	
*Albajes Foz, José x	(3)	
*Albesa Angles, Avelino x	(3)	
*Albesa Antolí, Rafael x	(4)	
*Albesa Bas, Bernarda x	(5)	
*Albesa Juni, Manuel x	(5)	
*Alejandro Gil, Juan José	(4)	
*Alejandro Villoro, Félix x	(6)	
*Alejandro Villoro, Joaquín	(5)	
*Andreu Grau, Juan José x	(3)	
*Angles Urquiza, Domingo x	(3)	
*Antic Aleovar, Enrique x	(5)	
*Antolí Meseguer, Juan x	(3)	
*Antolí Roch, Rafael x	(3)	
*Aragones Siurana, Agustín	Pendiente de ampliar las diligencias de encargo.	
*Arbiol Serrat, Dolores x	(3)	
*Arrufat Capaces, Agustín x	(5)	
*Arbiol Cañizar, José x	(3)	
*Baillovar Meseguer, Manuel x	(4)	
*Barceló Arbiol, Julián x	(2)	
*Barceló Bel, Adolfo x	(6)	
*Bel Bel, Remigio	(2)	
*Bel Nicolau, Mariana x	(7)	
*Blasco Antolí, Domingo x	(3)	
*Boix Gracia, Tomás	(8)	
*Bueso Barberan, Antonio	(4)	
*Buj Sanmartín, José x	(7)	
*Calef Paies, Manuel x	(3)	
*Caldú Gil, José	Pendiente edicto art. 61 y embargo art. 62 Ley 9-2-39.	
*Canalda Sancho, Francisco x	(3)	
*Casa Perez, Bautista	(17)	
*Case Perez, Candido	(17)	
*Case Perez, Raimundo	(17)	

El retraso sufrido en estas actuaciones se debe a no haber en este Juzgado juez propietario desde la liberación de esta zona (1938), ni Secretario propietario desde el 10 de Enero del año en curso.

Apellidos y nombres	Estado de las actuaciones.	Causas del retraso
✓ Cervera Oche, Damiana	Pendiente de reclamación al Banco de España de 4a- ragoza de 1.500 pts. importe de la sanción impuesta que se dicen remitidas al mismo	
✓ Crespo Nicolau, Ramón X	(3)	
✓ Cuartielles Albesa, Jacinto X	(5)	
✓ Cuartielles Estopina, Rafael X	(3)	
✓ Cuartielles Gil, Manuel X	(2)	
✓ Cuartielles, Gil, Pablo	(1)	
✓ Cuartielles, Jacinto	Pendiente del envío por la Superioridad de la sentencia imponiendo sanción.	
✓ Delmar, Cuartielles, Faustino X	(4)	
✓ Esteve Angas, Manuel X	(2)	
✓ Estopiñá Fort, José X	(6)	
✓ Falco Cadan, José	(2)	
✓ Falgas Martí, Santiago X	(1)	
✓ Falgas Mateu, Miguel X	(3)	
✓ Ferrás Mora, Luis X	(5)	
✓ Ferreres Vidal, Francisco	(4)	
✓ García Aguilar, Francisco X	(2)	
✓ Gil Cañiz, Castro	(5)	
✓ Gil Fon, Antonio X	(3)	
✓ Gil Gil, Olimpio X	(7)	
✓ Gil Lombarte, Bernardo X	(2)	
✓ Gil Querol, Pilar X	(3)	
✓ Gil Riva, Bautista X	(3)	
✓ Giner Torner, Ramón X	(3)	
✓ Giner Roig, Ignasió X	(2)	
✓ Gonzalez Gil, Antonio X	(2)	
✓ Guardia Antolí, José X	(3)	
✓ Guimerá Urquiza, José	(2)	
✓ Hernandez Ferrer, Pascual X	(7)	
✓ Hostalot Papasseia, Carlos	(1)	
✓ Hostalot Papasseia, Antonio X	(6)	
✓ Huguet Dolz, Cándido	Pendiente de embargo y de proveer sobre instancia de la esposa.	
X ✓ Huguet Ferrer, Prudencia	Pendiente de acordar sobre archivo por haberse satisfecho totalmente la sanción y costas.	
✓ Huguet Ferrer, Antonio X	(4)	
✓ Huguet Jasé, Miguel	(2)	
✓ Insa Pons, Lucio	(8)	
✓ Juke Royo, Daniel X	(3)	
✓ Lapardina Graella, Simeón X	(4)	
✓ Machin Todó, Gregorio X	(4)	
✓ Meseguer Ferras Jacilla y X	(6)	
✓ Concepción Pons Meseguer X	(6)	
✓ Meseguer Bell, Antonio X	(7)	
✓ Nicolau Sorolla, Prudencio	(2)	
✓ Moix Claramunt, Miguel X	(3)	
✓ Monclus Niella, Gregorio	(4)	
✓ Monserrat Blerda, Salvador X	(4)	
✓ Moragrega Pallares, Pablo	(3)	
✓ Nicolau Perio, Maria X	(3)	
✓ Niella Suñer, Emilio	(5)	
✓ Orona Boj, Amador	(3)	
✓ Pales Angles, Domingo X	(3)	
✓ Pales Ibañez, Rafael X	(5)	
✓ Pradelle Edio, José X	(4)	
✓ Puyo Puyo, Francisco X	(5)	
✓ Ramón Grau, Manuel X	(7)	
✓ Riva Moragrega, José X	(3)	
✓ Roda Pallares, José X	(7)	

El retraso sufrido en estas actuaciones se debe a no haber en este Juzgado Juez propietario desde la liberación de esta zona (1938), ni secretario propietario desde el 10 de Enero del año en curso.

Apellidos y nombres	Estado de las actuaciones	Causas del retraso.
* Roig Piquer, Antonio X	(4)	El retraso sufrido en estas actuaciones se debe a no haber en este Juzgado juez propietario desde la liberación de esta zona (1938) ni secretario propietario desde el 10 de Enero del año en curso.
* Roig Vidal, Bautista	(9)	
* Salvador Aguilar, José María X	(4)	
* Salvador Moya, Eugenio X	(4)	
* Salvador Pitarque, José X	(2)	
* Salvador Puyo, Aquilino	(2)	
* Sancho Omella, Enrique X	(6)	
* Serrano Cubells, Esteban X	(3)	
* Serrano Roig, Antonio X	(6)	
* Serrano Suer, Miguel Juan	(2)	
* Serret Bellvis, Emilio X	(3)	
* Serella Rana, Manuel X	(5)	
* Suer Aguas, Juan Bautista	(9)	
* Salesa Aznar, Pascual	(6)	
* Vallés Miravet, Bautista X	(3)	
* Valsells Bielsa, Francisco	(2)	
* Vicente Antolín, Ismael X	(4)	
* Viver Sanmartín, José	(4)	
* Vives Llanu, Ramón X	(7)	

- (1) Pendiente del trámite del artículo 65 de la Ley de 9-2-1939.
- (2) Pendiente del pago a plazos de la sanción impuesta.
- (3) X Pendiente de la publicación del edicto del artículo 58 de la Ley de 9-2-39.
- (4) X Pendiente publicación edictos del artículo 61 de la Ley de 9-2-1939.
- (5) X Pendiente de proveer sobre ejecución de la sentencia dictada.
- (6) X Se dictó auto de sobresimiento provisional por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas sin que se hayan practicado más diligencias.
- (7) No existe más que certificación del Juzgado Civil especial de Zaragoza acreditando que en 25 de Febrero de 1942 se remitieron al Tribunal Regional los autos originales y piezas separadas de bienes a los efectos del apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero del 1939.
- (8) Pendiente de publicación edicto, artículo 61 de la Ley de 9-2-39.
- (9) En el trámite del artículo 65 de la Ley de 9-2-39

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado en la Circular de 9 de los corrientes por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas (Inspección), libro la presente con el visto bueno del Sr. Juez Comarcal en funciones de Instrucción de este Partido, en Valderrobres a veintinueve

de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vº. Bº.

El Juez de Instrucción, acetal.

Gregorio Martínez

José María Cortolá
Q.º

DON GONZALO ORTOLA MARI, Secretario Interino del Juzgado de Instrucción de esta Villa de Valderrobres y su Partido.

CERTIFICO: Que en este Juzgado obran quince (15) expedientes de Responsabilidades Políticas pendientes de fallo correspondientes a los encartados que a continuación se detallan con expresión del estado que mantienen las actuaciones y causas de su retraso.

Apellidos y nombres	Estado de las actuaciones	Causas del retraso
* Adell Boix, José	Pendientes de la resolución que procura adoptar en armonía con el artículo 11 de la ley de 19 de Febrero de 1942.	El retraso sufrido en estas actuaciones se debe a no haber en este Juzgado Juez propietario desde la liberación de esta zona (1938), ni secretario propietario desde el 10 de Mayo del año en curso.
* Arrufat Poy, Benedito		
* Celma Gil, José		
* Crespo Monserrat, Luis		
* Estopina Rajadell, Enrique y Agustín		
* Estopina Rajadell, Luis		
* Ferrás Gil, José		
* Poy Segura, Ramón		
* Lombarte Gil, Bernardo		
* Lombarte Torres, Joaquín		
* Micolau Gil, Roque		
* Pons Masia, Joaquín		
* Pons Torner, José		
* Segura Ferrer, Bernardo		
* Segura Ferrer, Ramón		

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado en la Circular de 9 de los corrientes por la Comisión Liquidador de Responsabilidades Políticas (Inspección), libro la presente con el visto bueno del Sr. Juez Comarcal en funciones del de Instrucción de este Partido, en Valderrobres a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Ve. Bn.

El Juez de Instrucción, acetal.

Gregorio Martínez

Gonzalo Ortola



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
INSPECCION
(San Bernarao, 20)

Declarado por la Superioridad servicio preferente al rápido despacho de los expedientes de Responsabilidades Politicas pendientes actualmente tanto en las Audiencias Provinciales como en los Juzgados de Instruccion, y al objeto de facilitar la misión encomendada a esta Inspección que ha de controlar en todo momento el número de expedientes en trámite ruego que a partir del próximo mes de Enero y dentro de los cinco primeros días de cada mes, se digan remitir a esta Inspección estado comprensivo de los expedientes que se hubieren terminado completamente durante el mes y otra de los que se encontraron pendientes, especificando en esta última los motivos que impidan su rápida terminación.

Dios guarde a V.S. muchos años
Madrid 18 de Diciembre 1946

Isabel Duran

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de *Valdezarbe*

Providencia Juez acctal) Valderrobres a siete de Enero de mil nove-
Señor Martinez Garcia.) cientos cuarenta y siete.

La anterior comunicación unase al legajo de su razón y dese
cumplimiento a lo en ella ordenado.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que doy fe.

M/
Martinez

Juanalo Ortola
[Signature]

NOTA.-Seguidamente se cumple, doy fe.

[Signature]
[Signature]



COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
INSPECCIÓN
(SAN BERNARDO, N.º 20)

Con el deseo que V. S. conoce, de liquidar rápidamente las responsabilidades políticas, mediante la ejecución de los fallos dictados, con lo que terminará la actuación de ésta jurisdicción, puesto que la incoación de nuevos expedientes quedó prohibida por disposición del art.º 1.º del Decreto de 13 de Abril de 1946, se exponen a continuación algunas indicaciones que pueden facilitar la labor de ése Juzgado en la consecución del fin expresado:

PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCION

No cree ésta Inspección que pueda presentarse ninguna grave dificultad procesal para la ejecución de los fallos, a los funcionarios judiciales, que, como es natural, conocen a fondo el procedimiento para la ejecución de las sentencias dictadas en la jurisdicción ordinaria, procedimientos con los cuales coincide fundamentalmente, el que regula la ejecución de los fallos de responsabilidades políticas, según los arts. 57 a 71 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, con la sustitución prevenida en la ley de 19 de Febrero de 1942, respecto a los organismos suprimidos por ésta última.

La aplicación de dichos preceptos legales, completados, para cuanto en ellos no esté previsto, por los que en las leyes de Enjuiciamiento y Criminal, regulan la ejecución de las sentencias y el procedimiento del juicio ejecutivo, debe conducir a la recta y rápida ejecución de los fallos pendientes, pero procurando aún la mayor facilidad, se han de considerar particularmente algunos casos sobre los que parece han surgido algunas dudas.

SOBRESEIMIENTO

Aunque en el expediente haya recaído fallo condenatorio, se esté ejecutando o no, en cualquier momento en que se compruebe que la situación económico-familiar del sancionado, coincide con la prevista en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, el Juez debe acordar el sobreseimiento.

NOTIFICACION DEL FALLO

Dictado el fallo, sea absolutorio o con sanción, o acordado el sobreseimiento, se ha de notificar sin dilación al que figuró como inculpado en el expediente, como dispone el art.º 57 de la citada Ley de 1939, en una de las tres formas de notificación personal, por cédula o por edictos, según las distintas situaciones en que pueda hallarse. Parece pueril detenerse siquiera a llamar la atención sobre tan elemental diligencia; pero a ello obliga la frecuencia con que se ven fallos y sobreseimientos, después de los cuales han transcurrido meses y aún años, sin haberse notificado debidamente a los interesados.

A veces se disculpa el retraso, con él que se publican los edictos en los periódicos oficiales, lo que no puede disimular de ninguna manera la omisión, cuando el interesado se encuentra en el lugar en que se tramita el expediente o cuando, sin estar presente, se conoce su domicilio, y cuando se retrasa la publicación del edicto que debe ponerse en la puerta del Juzgado o Tribunal que dictó la resolución.

LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS

Según los arts. 57 y 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, la publicación del fallo absolutorio del pago de la sanción será suficiente para que tengan por levantados los embargos y parece claro que éstas disposiciones dictadas con el fin de conseguir la mayor sencillez y la mayor rapidez en el levantamiento de trabas, ya innecesarias, no deben considerarse, porque no lo son, como prohibitivas de otras diligencias que el Juez pueda acordar, para el mismo fin, pues tal interpretación sería contraria al perseguido con dichos preceptos. Si sólo son nulos los actos realizados contra lo dispuesto en la ley, por contrario sentido, serán válidos los que no vayan contra una disposición legal, y coadyuven a conseguir el fin de la ley, y así, en el caso de que se trata, sin perjuicio de ordenar la publicación correspondiente, deben adoptar toda clase de medidas, como mandamientos a Registradores,

Depositarios, Administradores, etc, para la inmediata libertad de disposición de los bienes embargados y entrega efectiva en su caso, a sus legítimos poseedores.

ENTREGA DE BIENES LIBERADOS DE EMBARGO

Consideración especial merece éste extremo que parece ser el que mayores dudas ha suscitado. Si se tratase de bienes inmuebles, como el embargo habrá tenido la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, bastará la cancelación de ésta para que el embargo quede sin efecto.

Si el embargo se hubiese extendido a sementeras, plantíos, frutos o rentas, y por ello se hubiese establecido una administración, cesará además el administrador con la obligación de rendir cuentas de su gestión en la forma y plazos prevenidos en la Ley. De modo que con la cancelación de la anotación preventiva; el cese del administrador y la notificación al interesado, en cualquiera de las formas indicadas, los bienes quedarán libres a la disposición de su legítimo poseedor, y la actuación del Tribunal o Juzgado sobre ellos, habrá terminado.

EN BIENES MUEBLES

Cuando los bienes muebles se hubiesen embargado estando, al hacerlo depositados en poder de un tercero por otro título, por ejemplo, una cuenta corriente, fondos públicos ó valores industriales depositados en un Banco, etc, bastará con dirigir oficio al depositario haciéndole saber que por haberse levantado el embargo, quedan los bienes a la libre disposición de la persona a la que legarmente deban devolverse, según el contrato de depósito, y la notificación correspondiente en la forma que proceda, conforme a lo indicado.

Puede ocurrir que los bienes se hayan depositado en un tercero por razón del embargo, caso en el cual, además de dejar sin efecto el embargo, será preciso entregar las cosas embargadas al que fué inculcado. Si este o su representante legal o voluntario, con poder bastante, se presentase a recibirlas, no habrá dificultad alguna para la entrega, pero, si por no conocerse su paradero y carecer de representante, no hubiese a quien hacer la entrega, si lo embargado fué dinero, fondos públicos, o valores industriales, se depositarán en la Caja General de Depositos o en alguna de sus dependencias, a nombre y a disposición del interesado, poniéndole en su conocimiento por alguno de los medios expresado, si se tratase de bienes muebles de otra clase, se procederá de la manera prevenida en el Título VIII "De la ausencia" del Libro 1.º del Código Civil.

Esta Inspección espera que con estas instrucciones y teniendo en cuenta que cualquier duda en la aplicación de las disposiciones legales, debe decidirse a favor del reo, no encontrará V. S. dificultad alguna para la rápida actuación en la jurisdicción de responsabilidades políticas, pero si todavía se presentase alguna que su diligencia y competencia reconocidas no pueda salvar, debe consultar con ésta Inspección que, con el mayor interés procurará ayudar a resolverla.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de Enero de 1947.

EL INSPECTOR,



Sebastián Sarracino

SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA É INSTRUCCIÓN DE

Valderrivas



ILMO. SR.

Tengo el honor de comunicar a V.I. que en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de 18 de Diciembre último se ha procurado dar preferencia al despacho de los 127 expedientes de Responsabilidades Políticas que obran en este Juzgado habiéndose continuado la tramitación, durante el pasado mes de 62 de ellos correspondientes a los encartados siguientes:

Abas Serrano, Heriberto.
 Adell Giner, Manuel.
 Agud Foz, Valero.
 Albagez Foz, José.
 Albasa Angles, Avelino.
 Albasa Antolí, Rafael.
 Albasa Bas, Bernarda.
 Albasa Juni, Manuel.
 Alejandro Villoro, Félix.
 Andreu Grau, Juan José.
 Angles Urquizú, Domingo.
 Antic Alcover, Enrique.
 Antolí, Meseguer, Juan.
 Antolí Roch, Rafael.
 Arbiol Serrat, Dolores.
 Arrufat Capaces, Agustín.
 Arbiol Cañizar, José.
 Ballobar Meseguer, Manuel.
 Barceló Bel, Adolfo.
 Blasco Antolí, Domingo.
 Calaf Palos, Manuel.
 Canalda Sancho, Francisco.
 Crespo Nicolau, Ramón.
 Cuartiellas Albasa, Jacinto.
 Cuartiellas Estopiña, Rafael.
 Delmar Cuartiellas, Faustino.
 Estopiña Fort, Rafael.
 Falgas Martí, Santiago.
 Falgas Mateu, Miguel.
 Ferrás Mora, Luis.
 García Aguilar, Francisco.
 Gil Fon, Antonio.
 Gil Lombarte, Bernardo.
 Gil Querol, Pilar.
 Gil Riva, Bautista.
 Giner Torner, Ramón.
 Giner Roig, Ignacio.
 Guardia Antolí, José.



Hostalet Papaceit, Antonio.
Julve Royo, Daniel.
Lapardina Gracia, Simon.
Machin Todó, Gregorio.
Meseguer Ferras, Cecilia
Meseguer Conce
Moix Claramunt, Miguel.
Montserrat Llerda, Salvador.
Nicolau Perio, Maria.
Palos Angles, Domingo.
Pasies Ibañez, Rafael.
Pradells Edio, José.
Puyo Puyo, Francisco.
Riva Moragrega, José.
Roig Piquer, Antonio.
Salvador Aguilar, José Maria.
Salvador Moya, Eugenio.
Sancho Omells, Enrique.
Serrano Cubells, Esteban.
Serrano Roig, Antonio.
Serret Bellvis, Emilio.
Sorolla Ramia, Manuel.
Valles Miravet, Bautista.
Vicente Antolín, Ismael.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Valderrobres 3 de Febrero de 1947.

El Juez de Instrucción, acetal.

En copia

Ilmo. Sr. Inspector de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades
Políticas en

M A D R I D .



GOBIERNO
DE ARAGON

PORTE GRATUITO

TELEGRAMA

que Instrucción



TELEGRAMS

Número de origen

19055

Número de orden

6

Remitido a su destino a las

Recibido a las



INTERPRETACION DEL PREAMBULO DEL TELEGRAMA.

Recibido de _____

- 1.º Destino.
- 2.º Origen.
- 3.º Num. del telegrama.
- 4.º Idem de palabras.
- 5.º Fecha de depósito.
- 6.º Hora.

En el número de palabras están comprendidas las que corresponden al destino, dirección completa, texto y firma del telegrama

Para _____

de Madrid General núm. 19053 palabras 50 depositado el 10 a las 15

Buenavista

Inspección de Responsabilidades Políticas a

Ruego de inmediata remisión relación expedientes responsabilidades políticas
en tramitación en juzgado correspondiente mes actual objeto poder formalizar esta

inspección estadística reclamada urgencia por Ministerio Justicia

Providencia Juez actal, Valderrobres a once de Febrero de mil nove-
Señor Martinez Garcia.) cientos cuarenta y siete.

La anterior comunicación telegrafica unase al legajo de su razón y
cumplimentese lo ordenado por medio de telegrama.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que doy fe.

M/

Martinez

Guillermo Antón
R.

DILIGENCIA.-Por la que acredito que en cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia, en el día de hoy se ha cursado a la Inspección de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas el siguiente telegrama: "Cumpliendo lo ordenado por V.I. en telegrama hoy, comunicole que estado expedientes Responsabilidades Politicas este Juzgado es el mismo que se refleja en estado remitido a esa Inspección en comunicación 3 actual sin que posteriormente se haya continuado tramitación de ningun otro". Valderrobres once de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, doy fe.

Guillermo Antón
R.



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
INSPECCION

Oficio

Como aun se reciben en esta Inspección consultas sobre la forma de practicar las notificaciones, con el fin de uniformar el trámite de curso a la presente circular que puntualiza y aclara, en lo posible la de fecha 22 Enero último:

SI EL INCUPLADO NO TUVIERE BIENES y la resolución fuera absolutoria o si hubiese acordado el sobreseimiento se notificará personalmente al mismo, cuando las circunstancias así lo permitiera. Por cédula, siempre que no fuera posible la personal y que se conociera el domicilio de aquél. Y, cuando no constara el domicilio, ni pueda circunstancialmente ser hallado el inculcado, se dispondrá la notificación fijándose la cédula en el sitio público de costumbre ó insertándola en el Boletín Oficial de la provincia.

Estos anuncios pueden hacerse con relación de nombres y de expedientes sobreseídos, para ocupar menos espacio que si se hicieran individualmente.

SI EL INCUPLADO TUVIERA BIENES la notificación se practicará en igual forma. Se acordará, así bien, el levantamiento de los embargos y la libre disposición de los bienes en la forma acostumbrada.

En ambos casos se archivará el expediente, practicadas las actuaciones procedentes.

SI LA RESOLUCIÓN HUBIERE SIDO CONDENATORIA habrá de disponerse la notificación al condenado y se publicarán los edictos en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, cuando aquella notificación no se pudiera hacer en la persona o en el domicilio del sancionado, siguiendo después la tramitación hasta la efectividad.

En lo sucesivo, a partir del próximo mes de Marzo, las relaciones estadísticas deberán enviarse numeradas en lugar de nominales, y siempre dentro de los cinco primeros días de cada mes, expresando en una casilla el número de expedientes existentes al mes anterior; en otra el de los concluidos en el mes actual que el servicio se refiere, y en una tercera el de pendientes para el de siguientes. En observaciones se hará constar cuantas se estimen procedentes.

Madrid a 25 de Febrero de 1.947
EL INSPECTOR



Valdeanol

Sr. Juez de Primera Instancia é Instrucción de

Valdeanol
**GOBIERNO
DE ARAGON**

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE VALDERROBRES (TERUEL)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Estado de los expedientes de Responsabilidades Politicas existentes en este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de febrero de 1947 y pendientes de terminacion.

Expedientes existentes mes anterior ----- =====	Conclusos en Febrero de 1.947 ----- =====	Quedan pendientes de terminacion =====
127	7	120

Valderrobres 5 de Marzo de 1.947

El Juez de Instruccion Acctal

Es copia

C I R C U L A R

El Decreto de 13 de Abril de 1.945, en su artº 1º, declaró caducada la vigencia de las leyes de 9 de Febrero de 1.939 y 19 de Febrero de 1.942, en cuanto se refiere a la incoación de nuevos procedimientos de responsabilidades políticas, mandando que, desde su fecha, dejasen de tramitarse las denuncias que, sobre tal materia, se presenten oficial e particularmente, es decir, que a partir de la fecha expresada, las responsabilidades civiles nacidas de delitos, serán exigidas y sustanciadas, como ordena el artº 3º del citado Decreto, por los Tribunales ordinarios.

En el artº 2º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se dispuso que en el apartado h) del 4º de la de 1.939, que se refiere a los que perteneciesen o hubiesen pertenecido a la Masonería, sólo se comprenderían los que previamente hubiesen sido condenados por el Tribunal Especial de Represión de la misma, y, sin embargo, al ser procesados por los Jueces Instructores de dicho Tribunal, este lo comunicaba a la jurisdicción de Responsabilidades Políticas, que, como medida precautoria para asegurar la efectividad de las que pudieran declararse, decretaba el embargo de bienes del inculcado, sin incoar expediente mientras no hubiera condena firme del Tribunal Especial, por la exigencia de esa previa condena.

Por lo expuesto, resultó que a la publicación del Decreto de 13 de Abril de 1.945, había embargados bienes de inculcados, contra los cuales no se había incoado expediente de responsabilidad política, ni puede ya incoarse, en esta jurisdicción, por la indicada prohibición del artº 3º de aquel decreto.

Fácil es comprender que la justicia exige la terminación inmediata de una situación que, sin utilidad para los intereses del Estado, puede perjudicar, si continúa, el derecho de los particulares inculcados, y, para ponerle fin, interés de V.S. que, sin dilación, y con la atención que merece este asunto, ordene dejar sin efecto los embargos sobre bienes de personas que inculpadas ante el Tribunal Especial de Represión de la Masonería y para asegurar la efectividad de la responsabilidad política que hubiese podido declararse por esta jurisdicción especial, no se haya incoado contra ellas, expediente de tal clase.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 26 de Febrero de 1.947.

EL PRESIDENTE.

Alfaro

Sr. Juez de Primera Instancia ó Instrucción de.

Valdeolobres

 GOBIERNO
DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Teniendo presentes las facilidades que la circular de esta Inspección, de fecha 25 de febrero, concede a los Jueces e Instructores para el cumplimiento de las diligencias de ejecución, espero de V.S. que impulse y active su práctica, para que pueda ser reducido el número de los expedientes pendientes en ese Juzgado.

Confío que rinda la estadística mensual en los cinco primeros días de abril.

Dios guarde a V.S. muchos años

Madrid 24 de Marzo de 1.947

EL INSPECTOR



Sr. Juez de Instrucción de

VALDERROBRES

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE VALDERROBRES(TERUEL)

AUDIENCIA TERRITORIAL
ZARAGOZA

Estado de los expedientes de Responsabilidades Politicas existentes en este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de Marzo de 1947 y pendientes de terminación.

Existentes mes anterior	Concluidos en Marzo de 1947.	Quedan pendientes de terminación.
120	18	102

Valderrobres 2 de Abril de 1947.

El Juez de Instrucción, acetal.

Escopra

Nuevamente ésta Inspección ha de llamar la atención de V.S. sobre la necesidad de activar la ejecución de los fallos dictados por la jurisdicción de responsabilidades políticas, necesidad estimada por el Poder Público como apremiante, en la Administración de Justicia.

Se observa en los estados recibidos correspondientes a los meses de Marzo, Abril y Mayo, una igualdad ó una disminución tan exigua en el número de asuntos de dicha clase pendientes ante ese Juzgado, que revola, teniendo en cuenta los trámites y términos prevenidos por la Ley para la sustanciación de las diligencias de ejecución y vía de apremio, en relación con el tiempo transcurrido, una actuación retardada de ese Juzgado.

Como ese retraso, no puede esta Inspección, que conoce la competencia y el interés de V.S. y de los Auxiliares a sus órdenes, por el servicio de la Justicia, atribuirlo a deficiencias en la actuación personal, estima se debe a dificultades propias de la materia de que se trata y a la situación de muchos de los responsables políticos, y, por ello, ofrezco a V.S. una vez más, la ayuda de cuantos medios estén al alcance de ésta Inspección y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas para llegar a la pronta conclusión de estos procedimientos.

Al efecto, ruego encarecidamente a V.S.:

1ª.-Que tenga en cuenta la circular que con fecha 22 de Enero último le dirigí esta Inspección.

2ª.-Que, aparte del estado numérico de asuntos despachados y pendientes que mensualmente debe remitirse por ese Juzgado, envíe también mensualmente y al mismo tiempo que dicho estado, una exposición de las dificultades que impidan la rápida tramitación de cualesquiera de los asuntos comprendidos en el mismo.

3ª.-Que, dada la vigilancia sobre el cumplimiento de los fallos que corresponde al Ministerio Fiscal, según lo dispuesto en el nº 12 del artº 838 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el mismo número del artº 2º de su Estatuto en relación con el 6º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 1º de Febrero de 1.942, promueva V.S. la intervención de dicho Ministerio en las diligencias de ejecución, cuando en su tramitación se presenten dificultades que no puedan ser vencidas de oficio por V.S., y,

4ª.-Que acuse recibo a ésta Inspección de la presente comunicación.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 13 de Junio de 1.947.

EL INSPECTOR.

Manuel Ruiz Gómez

SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

Valderrobres
GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez acetal)

Valderrobres a treinta de Junio de

Señor Martinez Garcia.))

mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibida la anterior orden-circular, únase al legajo de su razón y cúmplase cuanto en la misma se interesa.

Lo acordó y rubrica S.S^a. doy fe.

R/

Guillermo Ortola

DILIGENCIA.- En cinco de Julio del corriente año, se remite a la Inspección estado de los expediente de Responsabilidades Políticas existentes en este Juzgado y oficio, cuyas minutas quedan unidas a esta a continuación, doy fe.

Ortola



JUZGADO DE INSTRUCCION
VALDERROBRES (TERUEL)

AUDIENCIA TERRITORIAL
ZARAGOZA

Estado de los expedientes de Responsabilidades Politicas existentes en este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de Junio de 1947 y pendientes de tramitación.

Existentes mes anterior.	Conclusos en Junio 1947.	Quedan pendientes de terminación
98	Ninguno	98

Valderrobres 5 de Julio de 1947.

El Juez de Instrucción, acctal.

Gregorio Martínez

JUZGADO DE INSTRUCCION
VALDERROBRES(TERUEL)

AUDIENCIA TERRITORIAL
ZARAGOZA

Estado de los expedientes de Responsabilidades Politicas existentes en este Juzgado, con expresión de los terminado en el mes de Mayo de 1947 y pendientes de tramitación.

Existentes mes anterior	Concluse en AB mayo de 1947.	Quedan pendientes de terminación
99	1	98

Valderrobres 3 de Junio de 1947.
El Juez de Instrucción, ecclal.

E. copio

JUZGADO DE INSTRUCCION
VALDERROBRES (TERUEL)

AUDIENCIA TERRITORIAL
ZARAGOZA

Estado de los expedientes de Responsabilidades Politicas existentes en este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de Junio de 1947 y pendientes de tramitación.

Existentes mes anterior.	Concluidos en Junio 1947.	Quedan pendientes de terminación
98	Ninguno	98

Valderrobres 5 de Julio de 1947.

El Juez de Instrucción, acetal.

E. S. S. S. S.



ILMO. SR.

En cumplimiento de cuanto se tiene ordenado por esa Inspección, adjunto tengo el honor de remitir a V.I. estado número de expedientes de Responsabilidades Políticas pendientes en este Juzgado. Al mismo tiempo acuso recibo de la Circular de 18 de Junio último y cumpliendo lo en ella dispuesto de informar a V.I. que de los noventa y ocho expedientes que quedan pendientes de terminación, veintinueve de ellos se encuentran definitivamente terminados y pendientes tan solo de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de los edictos que a tal fin se remitieron oportunamente a la Administración de dicho Boletín.

Se procura por este Juzgado continuar la tramitación de los restantes dándole atención preferente y si bien no han surgido muchas dificultades para ello, la escasez de personal de este Juzgado, vacante de Juez, Secretario, y sin Oficial Habilitado, motivo que sufra algún retraso este servicio, lo que procurará evitarse por todos los medios.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Valderrobes 2 de Julio de 1947.

El Juez de Instrucción, acetal.

ILMO. SR.

INSPECTOR DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS EN



GOBIERNO
DE ARAGON

JUZGADO DE INSTRUCCION
VALDERROBRES (TERUEL)

AUDIENCIA TERRITORIAL
ZARAGOZA.

Estado de los expedientes de Responsabilidades Politicas existentes en
este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de Julio de 1947
y pendientes de tramitación

Existentes mes anterior.	Concluidos en Julio de 1947.	Quedan pendientes de tramitación
98	Ninguno	98

Valderrobres a 4 de Agosto de 1947.

El Juez de Instrucción, acetal.

Estado de los expedientes de Responsabilidades Politicas existentes en este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de Agosto de 1947, y pendientes de tramitación.

Existentes mes anterior	Concluidos en Agosto 1947.	Quedan pendientes de terminación
98	Ninguno	98

Valderrobres a 4 de Septiembre de 1947.

El Juez de Instrucción, acctal.

As. Capin

I.6.937.903

ILMO.SR.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. estado numérico de los expedientes de Responsabilidades Políticas con referencia al pasado mes de Agosto.

Asimismo he de informar a V.I. que no se presentaron hasta la fecha dificultades de importancia para la tramitación de dichos expedientes, excepto la falta de personal que ya se ha señalado en anteriores informes. De los 98 expedientes pendientes 36 de ellos pueden considerarse terminados ya que penden tan solo de publicación de edictos o de notificación de sobreseimientos.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Valderrobres 4 de Sepbre. de 1947

Es copia

Ilmo.Sr. Inspector de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en

MADRID.



GOBIERNO
DE ARAGON

Comisión Liquidadora
de
Responsabilidades Políticas
San Bernardo 20

Para que la Comisión Provincial de Responsabilidades Políticas pueda rendir una estadística general expresiva de la forma en que fueron resueltos los expedientes de su jurisdicción, ruego á V.S. que en el término de 20 días envíe un estado numérico comprensivo de los expedientes que fueron sobreseídos por este Juzgado, dentro del período de ejecución de sentencia y a virtud de las facultades conferidas a los instructores por el artº 32 de la Ley de 19 de Septiembre de 1.942.

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 10 de Septiembre de 1947

EL PRESIDENTE



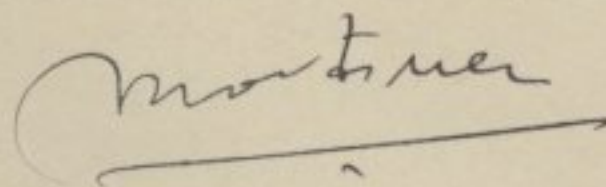
Sr. Juez Instructor de

Baladenoles

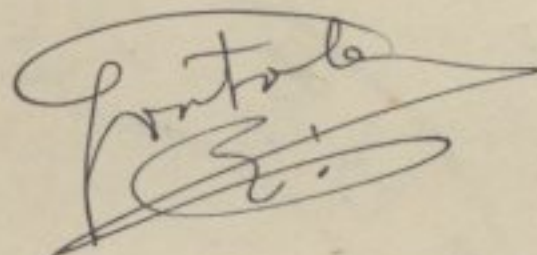
D E C R E T O.- En la villa de Valderrobres a diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Cúmplase lo ordenado en la anterior comunicación de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades.

El Juez de Instrucción, acctal.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Montaner', with a long horizontal flourish underneath.

DILIGENCIA.- En el mismo día se acusa recibo, doy fe.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Prats', with a large, sweeping flourish underneath.

DILIGENCIA.- En veintidos de los mismos se remite oficio al Ilmo.
Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades
Políticas comunicando los expedientes que han sido sobreseídos
por este Juzgado en virtud de las facultades conferidas por el
artículo 8.º de la Ley de 19 de Septiembre de 1942, cuya minuta
a continuación, doyfe.

Protola
Gi.

I.6.940,383

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
VALDERROBRES

ILMO. SR.

En cumplimiento de lo ordenado por V.I. en 10 de los corrientes, tengo el honor de comunicarle que por este Juzgado dentro del periodo de ejecución de sentencia y a virtud de las facultades conferidas por el art. 8º de la Ley de 19 de Septiembre de 1942, se han escrito TREINTA expedientes de Responsabilidades Políticas.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Valderrobres 22 de Septiembre de 1947.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en

MADRID.
 GOBIERNO
DE ARAGON

Estado de los expedientes de Responsabilidades Políticas existentes en este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de Septiembre de 1947 y pendientes de terminación.

Existentes mes anterior.	Conclusos en Septiembre de 1947.	Quedan pendientes de terminación.
98	8	90

Valderrobres a 4 de Octubre de 1947.

El Juez de Instrucción, acetal.

En copia

Estado de los expedientes de Responsabilidades Politicas existentes
en este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de Octubre de
1947 y pendientes de terminación.

=====

Existentes mes
anterior

Concluidos en Oc-
tubre de 1947 .

Quedan pendientes
de terminación.

=====

90

90

=====

Valderrobres 6 de Noviembre de 1947.

El Juez de Instrucción, ecclal.

ILMO. SR.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. estado numérico de los expedientes de Responsabilidades Políticas existentes en este Juzgado, con referencia al pasado mes de Septiembre.

Asimismo he de informar a V.I. que de los noventa pendientes treinta y seis de ellos pueden considerarse terminados, ya que penden tan solo de publicación de edictos o notificaciones.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Valderrobres 4 de Octubre de 1947.
El Juez de Instrucción, acetal.

R. Repina

Ilmo. Sr. Inspector de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en

MADRID.

PORTE GRATUITO

TELEGRAMA

per 12 miles

Industria

TELEGRAFOS

INTERPRETACION DEL PREAMBULO DEL TELEGRAMA

Recibido de



- 1.º Destino.
- 2.º Origen.
- 3.º Núm. del telegrama.
- 4.º Idem de palabras.
- 5.º Fecha de depósito.
- 6.º Hora.

En el número de palabras están comprendidas las que corresponden al destino, dirección completa, texto y firma del telegrama.

Para

de *Madrid* núm. *50345* palabras *50* depositado el *31* a las *1 1/2*
Inspector Responsabilidades Políticas n.º 1110

Fuereamente recuerdo la necesidad de remitir estadística ordenada de responsabilidades políticas en los diez primeros días del próximo mes de noviembre con referencia al movimiento de asuntos en este juzgado durante el mes de octubre anterior
Saludos



ILMO. SR.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. estado numérico de los expedientes de Responsabilidades Políticas existentes en este Juzgado, con referencia al pasado mes de Octubre, informando a V.I. que de los 90 pendientes, 36 de ellos penden tan solo de publicación de edictos o notificaciones.

Existen en este Juzgado 15 piezas separadas de bienes, de los individuos que al respaldo se citan, abiertas por el Juzgado Civil Especial de Zaragoza en Noviembre de 1940, de lo que en dicha fecha dieron cuenta al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas suplicando para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas a la continuación de las actuaciones o sobreseimiento, sin que posteriormente existan datos relativos a si se les incoó o no el oportuno expediente. A algunos de dichos individuos se les intervinieron bienes por la Comisión Depositaria Municipal de Recuperación Agrícola de esta villa, de cuya administración se recibió el importe a dicho Juzgado Civil Especial que a su vez lo entregó a este de Instrucción en 25 de Junio de 1942, en cantidad de 1.207'51 pesetas, como también se detalla al respaldo, que obran desde entonces depositadas en este Juzgado.

Lo que pongo en conocimiento de V.I. permitiéndome rogarle indique el destino que procede dar a dicha cantidad y si es igualmente procedente sobreseer dichas actuaciones.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Valderrobres 6 de Noviembre de 1947.

El Juez de Instrucción, ecclal.

En copia

ILMO. SR. INSPECTOR DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS EN



GOBIERNO
DE ARAGON

DORSO QUE SE CITA.

Nº. del Juzgado.	Encartado	Vecindad.	Saldo en Depósito en este Juzgado.	
			Pts.	Cts.
1584.	Bernardo Segura Ferrer.	Valderrobres.	127	79
1588	Ramón Segura Ferrer.	id	361	76
1590	José Pons Torno	id		
1589	José Ferrás Gil.	id		
1586	José Pons Masia	id		
1585	Enrique y Agustín Estopina Rajadel	id	148	89
1585	Luis Estopina Rajadel	id		
1598	Roque Micolau Gil	id	55	62
1597	Joaquín Lombarte Torres	id	88	83
1596	Ramón Foz Segura	id		
1594	José Adell Iboix	id		
1595	Benedicto Arrufat Foz	id		
1593	Bernardo Lombarte Gil	id		
1592	José Celma Gil	id		
1591	Luis Crespo Monserrat	id	424	62
Total...			1207	51



Por telegrama he recordado a V.S. la necesidad de remitir a éste Inspección, dentro de los diez primeros días de cada mes, la estadística ordenada respecto al movimiento de asuntos de responsabilidades políticas durante el mes anterior.

Al reiterarle la necesidad de cumplir puntualmente este servicio exigido por disposición Superior, debo llamar nuevamente su atención hacia tales asuntos, para procurar su terminación lo más rápidamente posible con objeto de liquidar urgentemente esta jurisdicción que es deseo y preocupación constante del Poder Público, como ya he hecho saber a V.S.

Se observa en las estadísticas de los últimos meses que es muy escaso el número de las ejecuciones terminadas y aunque en algunos Juzgados no se ha terminado ninguna, sin que ni en uno ni en otro caso, se expongan las causas que dificultan ése servicio, lo que indica negligencia, ya que más de una vez se he advertido a V.S. que debe comunicar a ésta Inspección las dificultades que encuentre para la ejecución de los fallos.

Una de ellas es la falta de inserción en los Periódicos Oficiales, de los edictos provenientes en la Ley de 9 de Febrero de 1939 y para vencerla, el Ministerio de Justicia, por Orden de 10 de Octubre, ha dispuesto que en lo sucesivo se remitan por ésta Inspección a la Subsecretaría del mismo, relación de cuantos edictos se hallen pendientes de inserción en el Boletín oficial del Estado, para ser enviados directamente a la Administración de dicho Periódico, en cumplimiento de lo cual, debe V.S. remitir a ésta Inspección, "en una misma relación", cuantos edictos se hallen en ése Juzgado pendientes de publicación.

Espero de la competencia y celo de V.S. y de los del Secretario de ése Juzgado, han de extremar su atención hacia éstos servicios resolviendo las dificultades conforme a las Instrucciones dadas y recordadas, repetidamente por ésta Inspección, o poniéndolas en conocimiento de la misma, cuando mediante la aplicación de dichas Instrucciones, no se consiga su resolución, con lo que se evitara la intervención de los Organos disciplinarios, cuya actuación, de no atender éstas prevenciones, sería inexcusable.

Sírvase tener muy en cuenta ésto advertencia y acusar inmediato recibo de la presente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 5 de Noviembre de 1.947.

EL INSPECTOR.

Mauricio Ruiz Echevarría

SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE.

V. Calderín
 GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez acctal)

Valderrobres a diez de Noviembre

Señor Martinez Garcia.)

de mil novecientos cuarenta y siete.

Guardese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la Circular que precede, acútese recibo y remítase copia del edicto que para su publicación en el Boletín Oficial del Estado se remitió en veinticinco de Enero último al Sr. Administrador de dicho Boletín en el que se incluyeron treinta expedientados que estaban en la misma situación.

Lo acordó y firma ~.S^a. de que doy fe.

M/

Martinez

Donato Antolá

DILIGENCIA.- En el mismo día se acusa recibo de la circular y se une, doy fe.

Antolá

OTRA.- Para hacer constar que en el día de hoy, catorce de Noviembre de 1947, se remite la copia del edicto como se ordenaba en la anterior providencia, cuya minuta dejo unida, doy fe.

Antolá



GOBIERNO
DE ARAGON

ILMO.SR.

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. de la Circular de fecha 5 de los corrientes referente a la necesidad de remitir a esa Inspección, dentro de los diez primeros días de cada mes, la estadística ordenada respecto al movimiento de asuntos de Responsabilidades Políticas durante el mes anterior.

Asimismo he de comunicarle que el día 31 del pasado Octubre se recibió telegrama recordatorio de dicho servicio, lo que se tendrá en cuenta y será cumplido dentro del término señalado.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Valderrobres 10 de Noviembre de 1947.

Los copias

J. 4687,284
Cargado de 1.ª Instancia e Instrucción

VALDERROBRES

ILMO. SR.

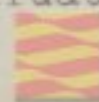
De conformidad con lo ordenado por V.I. en la Circular de 5 de los corrientes, adjunto tengo el honor de remitir a V.I. copia del edicto que para su publicación en el Boletín Oficial del Estado se remitió en 25 de Enero último al Sr. Administrador de dicho Boletín, edicto en el que se incluyeron treinta expedientados que estaban en la misma situación.

Dios guarde a V.I. muchos años.

valderrobres 14 de Noviembre de 1947.

E. Capia

Ilmo. Sr. Inspector de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en

 GOBIERNO
DE ARAGON

Por haber satisfecho las sanciones que les fueron
impuestas a los encartados

Providencia

Encartados:

orlº 58 - Ley 9 Febrero 1939

nº Exp. - año	Nombre y apellidos	comunidad
736 -	1939 Manuel Calaf Palos	Calaceite
2395 -	1940 Emilio Serra Belvis	Beccite
2394 -	1940 Bautista Gil Riva	Beccite
3239 -	1941 Rafael Cuartielles Estopina	Rafales
3238 -	1941 Rafael Autolín Roch	Rafales
2388 -	1940 José Riba Moragrega	Beccite
2381 -	1940 Domingo Angles Urquiza	Beccite
2349 -	1940 Bautista Vallés Miravet	Hedo
3129 -	1941 Miguel Moix Claramunt	Calaceite
2344 -	1940 Ramon Crespo Nicolau	Cretas
2483 -	1940 Valero Aguad Fox	La Portellada
2482 -	1940 José Arbiol Cànizas	La Portellada
2387 -	1940 Antonio Gil Fon	Beccite
2379 -	1940 Juan Autolín Maseguer	Peñarroya de S.
2386 -	1940 Miguel Falgas Marten	Beccite
2392 -	1940 José Guardia Autolí	Beccite
2396 -	1940 Domingo Blasco Autolí	Beccite
2397 -	1940 Domingo Palos Angles	Beccite
1879 -	1940 Esteban Serrano Cubells	Calaceite
1876 -	1941 Heriberto Abas Serrano (piera)	Palaceite
1468 -	1941 José Albajer Fox	id
839 -	1941 Daniel Pulre Royo	id
1488 -	1941 Juan José Audren Grau	id
1487 -	1941 Pilar Gil Querol	id
1436 -	1941 Avelino Albera Luján	id
1430 -	1941 Franco Canalda Lancelo	id
1410 -	1941 Manuel Adell Guiver	id
1446 -	1941 Dolores Arbiol Serra	id
1145 -	1941 Maria Nicolau Perio	id
1065 -	1941 Ramon Guiver Ferrer	id

Enviada copia a la Inspección Liquidadora
en 14 de Octubre 1947



GOBIERNO
DE ARAGON

Estado de los expedientes de Responsabilidades Políticas existentes en este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de Noviembre de 1947 y pendientes de terminación.

Existentes mes anterior	Conclusos en el mes de Noviembre.	Quedan pendientes de terminación
90	-	90

Valderrobres 8 de Diciembre de 1947.

El Juez de Instrucción, acetal.

ILMO.SR.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. estado numérico de los expedientes de Responsabilidades Políticas obrantes en este Juzgado, con referencia al pasado mes de Noviembre informando a V.I. que de los 90 pendientes 30 de ellos penden tal solo de publicación de edictos, para lo que el pasado día 6 se remitió a V.I. en cumplimiento de cuanto ordenó en 5 de dicho mes de Noviembre, copia del edicto en que estaban incluidos dichos 30 expedientados para su publicación en el Boletín Oficial; de 6 expedientes más, ya sobreseídos, se espera acuse de recibo del Ilmo.Sr.Fiscal para su firmeza; 15 piezas sepradas de bienes se encuentran en la situación que se consultaba a V.I. en el parte correspondiente al pasado mes de Octubre. A los restantes expedientes se procura dar la tramitación oportuna con toda la preferencia y rapidez que permite el trabajo de este Juzgado de Instrucción, falto de personal y sin Juez ni Secretario propietarios, y de cuyo despacho está encargado accidentalmente el Juez Comarcal que suscribe que ha de atender tambien los asuntos del Juzgado Comarcal.

Dios guarde a V.I.muchos años.
Valderrobres a 8 de Diciembre de 1947.

Es copia

ILMO.SR. INSPECTOR DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS EN

MADRID.

Estado de los expedientes de Responsabilidades Politicas existentes en este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de Diciembre del año 1947 y pendientes de terminación.

Existentes en el mes anterior.	Conclusos en el mes de Diciembre.	Quedan pendientes de terminación
90	-	90

Valderrobres 3 de Enero de 1948.

El Juez de Instrucción, acetal.

Es copia



ILMO. SR.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. estado numérico de los expedientes de Responsabilidades Políticas obrantes en este Juzgado, con referencia al pasado mes de Diciembre del 1947, informando a V.I. que de los 90 pendientes 30 de ellos penden tan solo de publicación de edictos, para lo que el pasado día seis de Noviembre se remitió a V.I. en cumplimiento de cuanto ordenó en cinco del citado mes, copia del edicto en que estaban incluidos dichos 30 expedientados para su publicación en el Boletín Oficial del Estado. De seis expedientes más, ya sobreesidos, se espera acuse de recibo del Ilmo. Sr. Fiscal para su firmeza; quince piezas separadas de bienes se encuentran en la situación que se consultaba a V.I. en el parte correspondiente al pasado mes de Octubre. A los restantes expedientes se procura dar la tramitación oportuna con toda la preferencia y rapidez que permite el trabajo de este Juzgado de Instrucción falto de personal y sin Juez ni Secretarios propietarios, y de cuyo despacho está encargo accidentalmente el Juez Comarcal Sustituto, en funciones por vacante del cargo, que suscribe, quien ha de atender también los asuntos del Juzgado Comarcal.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Valderrobres 8 de Enero de 1948.

El Juez de Instrucción, acctal.

Es copia -



ILMO.SR.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. estado numérico de los expedientes de Responsabilidades Políticas obrante en este Juzgado, con referencia al pasado mes de Enero, informando a V.I. que de los noventa pendientes, treinta de ellos penden tan solo de publicación de edictos en el Boletín Oficial del Estado, para lo que el pasado 6 de Noviembre se remitió copia del edicto en que estaban incluidos dicho treinta expedientados para su publicación, sin que hasta la fecha se hayan publicado en el citado Boletín Oficial; de seis expedientes más, ya sobreesidos, se espera acuse de recibo del Ilmo.

Sr.Fiscal para su firmeza; quince piezas separadas de bienes se encuentran en la situación que se consultaba a V.I. en el parte correspondiente al mes de Octubre último. A los restantes expedientes se procura dar la tramitación oportuna con toda la preferencia y rapidez que permite el trabajo de este Juzgado de Instrucción, falta de personal y sin Juez ni Secretarios propietarios, y de cuyo despacho está encargado accidentalmente el que suscribe, Jue. Comarcal Sustituto en funciones por vacante de cargo, quien ha de atender también los asuntos del Juzgado Comarcal.

Dios guarde a V.I.muchos años.
Valderrobres 7 de Febrero de 1948.
El Juez de Instrucción,acetal.

ILMO.SR. Inspector de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades
Políticas en

MADRID.

Estado de los expedientes de Responsabilidades Politicas existentes
en este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de Enero del
año 1948 y los pendientes de terminación.

=====

Existentes en el
mes anterior.

Conclusos en el
mes de Enero

Quedan pendientes
de terminación.

=====

90

7-

90

=====

Valderrobres 7 de Febrero de 1948.

El Juez de Instrucción, acetal.

cc copia

JUZGADO DE INSTRUCCION
VALDERROBRES.

AUDIENCIA TERRITORIAL
ZARAGOZA.

Estado de los expedientes de Responsabilidades Politicas existentes en este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de Febrero de 1948 y los pendientes de terminación.

Existentes en el mes anterior.	Conclusos en el mes de Febrero.	Quedan pendientes de terminación.
90	--	90

Valderrobres 9 de Marzo de 1948.

El Juez de Instrucción, acetal.

Es copia

ILMO.SR.

X Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. estado numérico de los expedientes de Responsabilidades Políticas obrantes en este Juzgado con referencia al pasado mes de Febrero, informando a V.I. que de los noventa pendientes, treinta de ellos penden tan solo de publicación de edictos en el Boletín Oficial del Estado; que de seis expedientes más, ya sobreseídos, se espera acuse de recibo del Ilmo.Sr. Fiscal para su firma; quince piezas separadas de bienes se encuentran en la situación que se consultaba a V.I. en el parte correspondiente al mes de Octubre último.

X A los restantes expedientes se procura dar la tramitación oportuna con la preferencia y rapidez que permite el trabajo de este Juzgado de Instrucción, falta de personal y sin Juez ni Secretario propietarios, y de cuyo despacho está encargado accidentalmente el que suscribe, Juez Comarcal Sustituto, en funciones, por vacante de su titular, quien ha de atender también los asuntos del Juzgado Comarcal.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Valderrobres 9 de Marzo de 1948.

El Juez de Instrucción, acctal.

Eco copia

JUZGADO DE INSTRUCCION
VALDERROBRES.

AUDIENCIA TERRITORIAL
ZARAGOZA.

Estado de los expedientes de Responsabilidades Politicas existentes en este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de Marzo de 1948, y los pendientes de terminación.

Existentes en el mes anterior.	Concluidos en el mes de Marzo.	Quedan pendientes de terminación.
90	--	90

Valderrobres a 9 de Abril de 1948.

El Juez de Instrucción, acetal.

Car. Ojeda

Estado de los expedientes de Responsabilidades Politicas existentes en
este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de Abril de 1948
y pendientes de terminación.

=====

Existentes en el mes anterior.	Conclusos en el mes de Abril.	Quedan pendientes de terminación.
=====	=====	=====

90

--

90

=====

Valderrobres 8 de Mayo de 1948.

El Juez de Instrucción, accidental.

Caro copio

J. 4685.699

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

VALDERROBRES

ILMO.SR.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. estado numérico de los extremos, digo expedientes de Responsabilidades Políticas existentes en este Juzgado, con referencia al pasado mes de Abril.

Asimismo he de informar a V.I. que de los noventa pendiente, treinta de ellos puedan considerarse terminados que penden tan solo de publicación de edictos o notificaciones.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Valderrobres 3 de ~~Abril~~ de 1948.

[Red signature]

Ilmo.Sr. Inspector de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en

MADRID.



GOBIERNO
DE ARAGON

PORTE GRATUITO

TELEGRAMA

que instrucción

TELEGRAFOS

BORES



GOBIERNO
DE AMAZONAS

INTERPRETACION DEL PREAMBULO DEL TELEGRAMA

Recibido en _____

- 1.º Destino.
- 2.º Origen.
- 3.º Núm. del telegrama.
- 4.º Idem de palabras.
- 5.º Fecha de depósito.
- 6.º Hora.

En el número de palabras están comprendidas las que corresponden al destino, dirección completa, texto y firma del telegrama.

Para _____

de *Madrid* núm. *20577* palabras *En depósito en* *11* *h*

Inspector Responsabilidades Políticas y moral
Requerido de remisión estadística mensual en plaza
indicado

Valverde



Providencia Juez acctal)

Valderrobres a doce de Mayo de mil no-

Señor Boné Juan.)
vecientos cuarenta y ocho.

El anterior telegrama únase al legajo de su razón y póngase en conocimiento de la Inspección Liquidadora de Responsabilidades Políticas que conforme lo anteriormente ordenado y dentro del plazo señalado, en ocho de los corrientes se depósito en correos la relación de estadística a que hace mención dicho despacho telegrafico.

Lo acordó y firma S.S^a. de que doy fe.

E/ *Boné*

Juanalo Ortola
[Signature]

TELEGRAMA.- Seguidamente se puso y cursó el prevenido, doy fe.

[Signature]

J. 4683.033

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
VALDERROBRES

ILMO. SR.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. estado numérico de los expedientes de Responsabilidades Políticas existentes en este Juzgado, con referencia al pasado mes de Mayo.

Asimismo he de informar a V.I. que de los noventa pendientes, treinta de ellos pueden considerarse terminados ya que penden tan solo de publicación de edictos en el Boletín Oficial y notificaciones.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Valderrobres 8 de Junio de 1948.

El Juez de Instrucción, acetal.

80 copias

Ilmo. Sr. Inspector de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas



GOBIERNO
DE ARAGON

Estado de los expedientes de Responsabilidades Políticas existentes en este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de Mayo de 1948 y pendientes de terminación.

=====

Existentes en el
mes anterior.

Conclusos en el
mes de Mayo

Quedan pendientes
de terminación.

=====

90

--

90

=====

Valderrobres 8 de Junio de 1948.

El Juez de Instrucción, acctal.

E. Cofre

J. 4688.053
Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

VALDERROBRES

ILMO. SR.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. estado numérico de los expedientes de Responsabilidades Políticas existentes en este Juzgado, con referencia al pasado mes de Julio.

Asimismo he de informar a V.I. que de los noventa pendientes, treinta de ellos pueden considerarse terminados que, digo, ya que penden tan solo de publicación de edictos en el B.O. del Estado y notificaciones.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Valderrobres 7 de Agosto de 1948.

Ilmo. Sr. Inspector de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en



GOBIERNO DE ARAGON
MADRID.

Estado de los expedientes de Responsabilidades Políticas existentes en este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de Junio de 1948 y pendientes de terminación.

Existentes en el
mes anterior.

Conclusos en el
mes de Junio.

Quedan pendientes
de terminación.

90

--

90

Valderrobres 8 de Julio de 1948.
El Juez de Instrucción, acetal.

En copia

J. 4685,922

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
VALDERROBRES

ILMO. SR.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. estado numérico de los expedientes de Responsabilidades Políticas existentes en este Juzgado, con referencia al pasado mes de Junio.

Asimismo he de informar a V.I. que de los noventa pendientes, treinta de ellos pueden considerarse terminados ya que penden tan solo de publicación de edictos en el Boletín Oficial del Estado y notificaciones.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Valderrobres 8 de Julio de 1948.

En copia

Ilmo. Sr. Inspector de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

MADRID.
GOBIERNO
DE ARAGON

Estado de los expedientes de Responsabilidades Politicas existentes en este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de Julio de 1948, y pendientes de terminación.

Existentes en el mes anterior.	Conclusos en el mes de Julio.	Quedan pendientes de terminación.
=====	=====	=====

90

--

90

=====

Valderrobres 7 de Agosto de 1948.

El Juez de Instrucción, acctal.

Estado de los expedientes de Responsabilidades Politicas existentes en este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de Agosto de 1948, y pendientes de terminación.

Existentes en el mes anterior.	Concluidos en el mes de Agosto.	Quedan pendientes de terminación.
=====	=====	=====

90

--

90

=====.

Valderrobres a 8 de Septiembre de 1948.

El Juez de Instrucción, acctal.

Bo es pino,

Estado de los expedientes de Responsabilidades Políticas existentes en este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de Septiembre de 1948 y pendientes de terminación.

=====

Existentes en el
mes anterior.

Conclusos en el mes
de Septiembre.

Quedan pendientes
de terminación.

=====

90

--

90

=====

Valderrobres 8 de Octubre de 1948.

El Juez de Instrucción, actual.

Estado de los expedientes de Responsabilidades Políticas existentes en este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de Noviembre de 1948, y pendiente de terminación.

=====

Existentes en el mes anterior.	Conclusos en el mes de Noviembre.	Quedan pendientes de terminación.
=====	=====	=====

90

--

90

=====

Valderrobres a 7 de Diciembre de 1948.

El Juez de Instrucción, acetal.

Estado de los expedientes de Responsabilidades Politicas existen-
tes en este Juzgado con expresion de los terminados en el mes de Diciem-
bre de 1949 y pendientes de terminación.

Existentes en el mes anterior.	Conclusos en el mes de Diciembre.	Quedan pendientes de terminación.
90	--	90

Valderrobres 8 de Enero de 1949.

El Juez de Instrucción accidental.



JUZGADO DE INSTRUCCION
VALDERROBRES.

AUDIENCIA TERRITORIAL
ZARAGOZA.

Estado de los expedientes de Responsabilidades Politicas existentes en este Juzgado con expresion de los terminados en el mes de Enero de 1949 y pendientes de terminación.

=====

Existentes en el
mes anterior.

Concluidos en el
mes de Enero.

Quedan pendientes
de terminación.

=====

90

00

90

=====

Valderrobres a 10 de Febrero de 1949.

El Juez de Instrucción, acetal.

JUZGADO DE INSTRUCCION
VALDERROBRES.

AUDIENCIA TERRITORIAL
ZARAGOZA.

Estado de los expedientes de Responsabilidades Políticas existentes
en este Juzgado con expresion delos terminados en el mes de Febrero de
1949 y pendientes de terminación.

=====

Existentes en el
mes anterior.

Concluidos en el
mes de Febrero.

Quedan pendientes
de terminación.

=====

90

00

90

=====

Valderrobres a 7 de Marzo de 1949.

El Juez de Instrucción, acetal.

JUZGADO DE INSTRUCCION
VALDERROBRES.

AUDIENCIA TERRITORIAL
ZARAGOZA.

Estado de los expedientes de Responsabilidades Politicas existencias en
este Juzgado con expresion de los terminados en el mes de Marzo de 1949,
y pendientes de terminación.

=====

Existentes en el
mes anterior,

Conclusos en el
mes de Marzo

Quedan pendientes
de terminación.

=====

90

--

90

=====

Valderrobres a 6 de Abril de 1949.

El Juez de Instrucción, acetal.

Estado de los expedientes de Responsabilidades Politicas existentes en
este Juzgado con expresion de los terminados en el mes de Abril de 1949,
y pendientes de terminación.

Existentes en el mes anterior.	Concluidos en el mes de Abril.	Quedan pendientes de terminación.
=====	=====	=====

90

--

90

=====

Valderrobres a 9 de Mayo de 1949.

El Juez de Instrucción, acetal.



Acurado recibo el 30-6

C I R C U L A R

(Urgente y de grave importancia)

Inspección
nº 1.

Nuevamente recuerdo a V.S. la necesidad de dar fin a la sustanciación de las actuaciones pendientes en la jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Para ello deberá tener en cuenta las instrucciones dadas por ésta Inspección en Circulares anteriores y la invitación que nuevamente le reitero de comunicar a ésta Inspección cualquier dificultad que encuentre para llegar rápidamente al fin expresado.

Una de tales dificultades, tal vez la más frecuente, es la de conseguir la publicación en los periódicos oficiales, ordenada en los arts. 57 y 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, de las sentencias absolutorias y del pago de las sanciones impuestas, publicación con la que se tienen por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo, y he de llamar la atención de V.S. sobre la posibilidad de llegar al mismo resultado sin necesidad de la publicación. Para ello bastará la notificación personal o por cédula al inculcado o a sus representantes legales o voluntarios, de quedar levantados los embargos y medidas precautorias y dirigir mandamiento al Registrador de la Propiedad, para cancelación de la correspondiente anotación preventiva, si se trata de bienes inmuebles, y la entrega de los muebles a los interesados, dirigiendo también oficio a los Bancos o establecimientos en los que se hallen retenidos saldos de ahorro o cuentas corrientes.

Por lo tanto, en los casos en que así pueda hacerse, no es necesaria la publicación en los periódicos oficiales, para archivar las diligencias y dar de baja el asunto en el estado mensual que debe V.S. remitir a ésta Inspección, según está ordenado, y cuyo cumplimiento puntual e indispensable también le recuerdo muy encarecidamente.

Es problema éste de la terminación de los asuntos pendientes de Responsabilidades Políticas en el que está comprometido el buen concepto de los funcionarios de Justicia, y se espera de la acreditada competencia y actividad de V.S. y de los auxiliares de éste Juzgado que no han de ahorrar esfuerzo, para evitar al Poder Público, la adopción de medidas extremas.

Intereso de V.S. mucha atención hacia lo indicado y el acuse inmediato de recibo de la presente.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, 24 de Junio de 1.949.

EL INSPECTOR.

Manuel Ruiz Gancedo

Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de. VALDERROBRES.



GOBIERNO
DE ARAGON

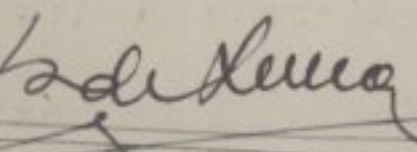
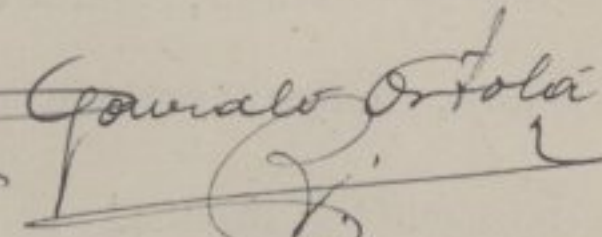
Providencia Juez

Sr. de Luna Guerrero.Valderrobres a treinta de Junio de mil novecien-
tos cuarenta y nueve.

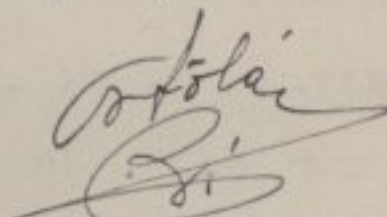
Guardese y cumpla lo ordenado en la anterior carta-orden circu-
lar y traiganse a la vista, por el Sr. Secretario, los expedientes
a que se refiere la misma, para proveer, y acusesse recibo.

Lo acordó y firma el Sr. Don José de Luna Guerrero, Juez de 1ª
Instancia e Instrucción de Alcañiz, con jurisdicción prorrogada a
este de Valderrobres, de que doy fé.

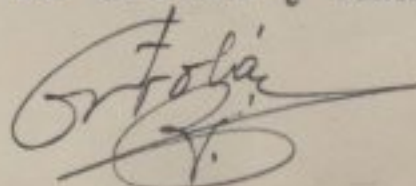
E/

NOTA.- Seguidamente se acusa recibo, doy fé.



DILIGENCIA.- En quince de Julio pongo a la vista de S.Sª. los expedientes
referentes a los encartados Emilio Serret Bellvis, Bautista Gil
Riva, José Gil Moragrega, Domingo Angles Uzquieú, Antonio Gil
Fon, Miguel Falgas Mateu, José Guardia Antolí, Domingo Palos An-
gles, Francisco Canalda Sancho, Ramón Giner Torner y Antonio Blas-
co Antolí, de Beceite; Rafael Cuartielles Estupíña, Rafael Antolin
Ros, Avelino Albasa Ingles, Maria Nicolay Perio y Dolores Arbiol
Serrat, de Ráfales; Manuel Calaf Palos, Miguel Moix Claramunt,
Esteban Serrano Cubells y Heribertos Abas Serrano, de Calaceite;
Valero Agut Foz, José Arbiol Cañizar, y José Albajez Foz, de La
Portellada; Daniel Julve Royo y Pilar Gil Querol, de La Fresneda;
Bautista Valles Miravet, de Lledó; Juan Antoli Meseguer, de Peña-
rroya de Tastavins; Juan José Andreu Grau, de La Cerollera, Ramón
Crespo Nicolau, de Cretas y Manuel Adell Giner, de Valderrobres,
doy fé.



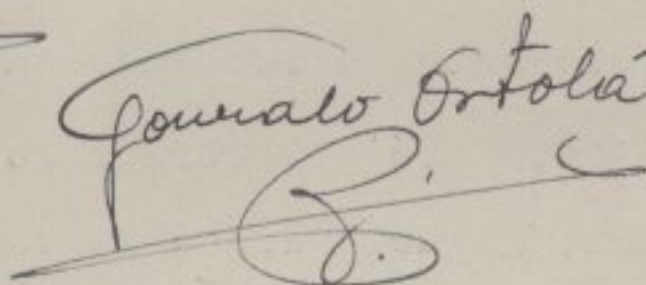
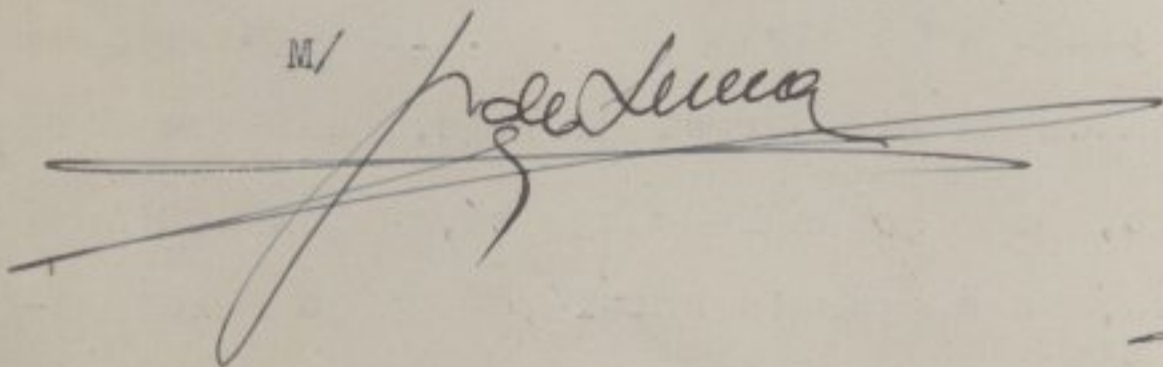

GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez } Valderrobres a dieciseis de Julio de
Señor de Luna Guerrero.) mil novecientos cuarenta y nueve.

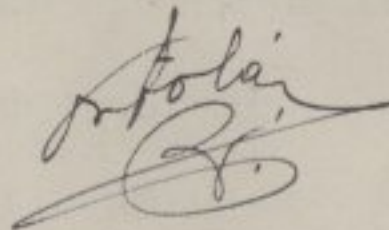
Dada cuenta: Y visto los expedientes traídos, líbrese ofi-
ficio a los Jueces de Paz de los pueblos señalados en la an-
terior diligencia a fin de que por los mismos se indique a
este Juzgado de Instrucción si los expedientados de cada uno
de ellos tienen en los mismos su residencia y, en caso nega-
tivo lugar donde pudiera encontrarseles o si es conocida per-
sona que les represente legal o voluntariamente; y en caso ne-
gativo, todos los datos que se interesan, expresen el nombre y
apellidos de las personas que ocupen, cultiven o exploten de
algun modo las casas, industrias o tierras de los citados ex-
pedientados, concediéndose para ello un plazo máximo de ocho
días y con el fin de notificar a los interesados que habiendo
hecho efectivas las sanciones que se les impusieron tiene la
libre disposición de sus bienes y quedan alzados los embargos
y trabas que recayeron en su día sobre sus dichos bienes.

Lo acordó y firma S.S^a. de que doy fé.

M/



NOTA.- Seguidamente se pusieron y cursaron los oficios prevenidos,
doy fé.



GOBIERNO
DE ARAGON

200020 M

JUZGADO DE INSTRUCCION
VALDERROBRES.

AUDIENCIA TERRITORIAL
ZARAGOZA.

Estado de los expedientes de Responsabilidades Políticas existentes en
este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de julio de 1950
y pendientes de terminación.

Pendientes en el mes anterior.	Concluidos en el mes de julio.	Quedan pendientes de terminación.
20	0	20

Valderrobres, 8 de agosto de 1950.

El Juez de Instrucción, acetal.

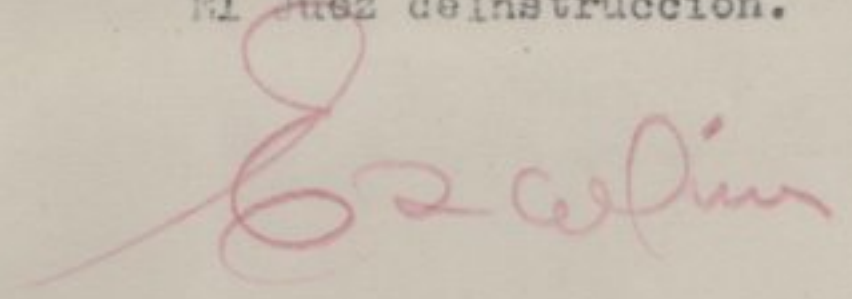
ILMO.SR.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. estado numérico de los expedientes de Responsabilidades Políticas existentes en este Juzgado, con referencia al pasado mes de Julio.

Asimismo he de informar a V.I. que la totalidad de los 90 expedientes pendientes, se encuentran en avanzada tramitación siendo de esperar que en los próximos dos meses queden concluidos para archivo.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Valderrobres, 9 de Agosto de 1949.

El Juez de Instrucción.



L.9.257.856

JUZGADO DE INSTRUCCION
VALDERROBRES.

AUDIENCIA TERRITORIAL
ZARAGOZA.

Estado de los expedientes de Responsabilidades Politicas existentes
en este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de Julio
de 1949 y pendientes de terminación.

=====

Pendientes en el mes anterior.	Conclusos en el mes de Julio.	Quedan pendientes de terminación.
=====	=====	=====

90

00

990

=====

Valderrobres 9 de Agosto de 1949.

El Juez de Instrucción.

E. copia

M.9.808.14

ILMO.SR.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. estado numérico de los expedientes de Responsabilidades Políticas existentes en este Juzgado, con referencia al pasado mes de Agosto.

Asimismo he de informar a V. I. que de los 80 pendientes, unos cuarenta y cinco expedientes pueden considerarse terminados, ya que penden tal solo de acuse de recibo de la resolución dictada, por el Ilmo. Sr.Fiscal de la Audiencia Provincial, siendo de esperar que en los próximos dos meses queden conclusos para su archivo.

Dios guarde a V.I.muchos años.
Valderrobres 9 de Sepbre. de 1949.

El Juez de Instrucción.

Es copia

Ilmo.Sr.Inspector de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO DE INSTRUCCION
VALDERROBRES.

audiencia Territorial
de
ZARAGOZA.

Estado de los expedientes de Responsabilidades Politicas existentes en este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de Agosto de 1949 y pendientes de terminación.

Pendientes en el mes anterior.	Conclusos en el mes de Agosto.	Quedan pendientes de terminación.
-----------------------------------	-----------------------------------	--------------------------------------

90

10

80

Valderrobres 9 de Septiembre de 1949.

El Juez de Instrucción.

Es copia

ILMO.SR.

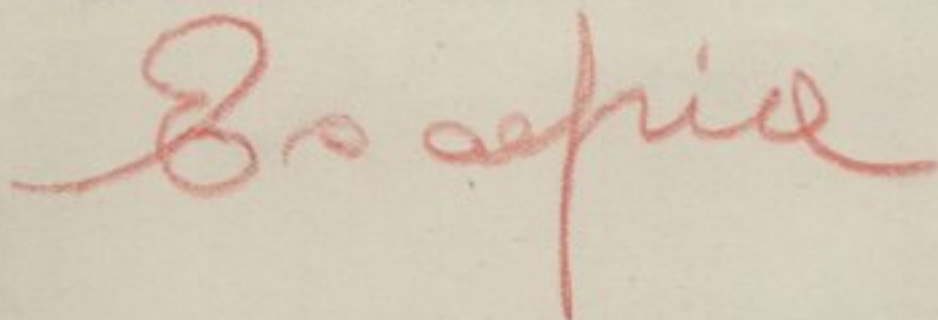
Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. estado numérico de los expedientes de Responsabilidades Políticas existentes en este Juzgado, con referencia al pasado mes de Septiembre.

Asimismo he de informar a V.I. que de los 74 pendientes de terminación, 51 de ellos solamente penden de falta de acuse de recibo de la resolución dictada, por el Ilmo.Sr.Fiscal de la Audiencia Provincial, siendo de esperar que en los proximos dos meses queden concluidos para su archivo.

Dios guarde a V.I.muchos años.

Valderrobres a 6 de Octubre de 1949.

El Juez de Instrucción.



Ilmo.Sr. Inspector de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

MADRID.



GOBIERNO
DE ARAGON

Estado de los expediente de Responsabilidades Politicas existentes en este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de Septiembre de 1949 y pendientes de terminación.

Pendientes en el mes anterior.	Conclusos en el mes de Septiembre.	Quedan pendientes de terminación.
80	6	74

Valderrobres a 6 de Octubre de 1949.

El Juez de Instrucción.

Es copia

JUZGADO DE INSTRUCCION
VALDERROBRES.

AUDIENCIA TERRITORIAL
ZARAGOZA.

Estado de los expedientes de Responsabilidades Politicas existentes en este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de Octubre último y pendientes de terminación.

Pendientes en el mes anterior.	Conclusos en el mes de Octubre.	Quedan pendientes de terminación.
74	23	46

Valderrobres a 5 de Noviembre de 1949.

El Juez de Instrucción.



Con fecha 26 de Febrero de 1.947, dirigí a V.S. una circular que decía así:- "CIRCULAR.-El Decreto de 13 de Abril de 1.945, en su artº 1º, declaró caducada la vigencia de las leyes de 9 de Febrero de 1.939 y 19 de Febrero de 1.942, en cuanto se refiere a la incoación de nuevos procedimientos de responsabilidades políticas, mandando que, desde su fecha, dejaran de tramitarse las denuncias que, sobre tal materia se presenten oficial o particularmente, es decir que a partir de la fecha expresada, las responsabilidades civiles nacidas de delitos serán exigidas y sustanciadas, como ordena el artº 3º del citado Decreto, por los Tribunales ordinarios.- En el artº 2º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se dispuso que en el apartado h) del 4º de la de 1.939, que se refiere a la que perteneciesen o hubiesen pertenecido a la Masonería, sólo se comprenderían, los que previamente hubiesen sido condenados por el Tribunal Especial de Represión de la misma, y sin embargo, al ser procesados por los Jueces Instructores de dicho Tribunal, éste lo comunicaba a la jurisdicción de Responsabilidades Políticas, que, como medida precautoria para asegurar la efectividad de las que pudieran declararse, decretara el embargo de bienes del inculpaado, sin incoar expediente mientras no hubiera condena firme del Tribunal Especial, por la exigencia de esa previa condena.- Por lo expuesto, resultó que la publicación del Decreto de 13 de Abril de 1.945, había embargados bienes de inculpaados, contra los cuales no se habían incoado expediente de responsabilidad política, ni puede ya incoarse en esta jurisdicción por la indicada prohibición del artº 1º de aquel Decreto.- Fácil es comprender que la justicia exige la

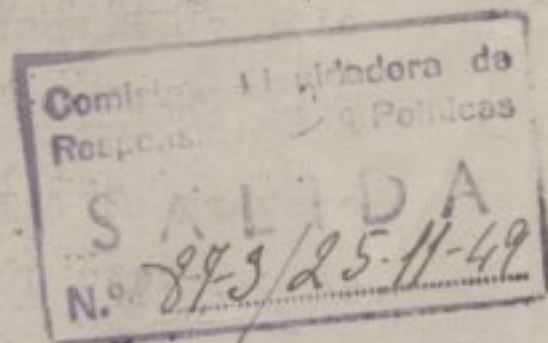
terminación inmediata de una situación que, sin utilidad para los intereses del Estado, puede perjudicar si continúa, el derecho de los particulares inculcados y, para ponerle fin, interés de V.S. que, sin dilación, con la atención que merece este asunto, ordene dejar sin efecto los embargos sobre bienes de personas que inculcadas ante el Tribunal Especial de Represión de la Masonería y para asegurar la efectividad de la responsabilidad política que hubiese podido declararse por esta jurisdicción especial, no se haya incoado contra ellas, expediente de tal clase.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Madrid, a 26 de Febrero de 1.947.-W.González Oliveros.-Rubricado."

Y habiendo observado que frecuentemente se reciben en esta Comisión reclamaciones respecto a bienes que se encuentran en la situación de que se trata, lo que prueba que no ha recibido tal circular, o por causas desconocidas, no se ha actuado en consonancia con lo en ella prevenido, se la reproduzco dicha circular para su exacto cumplimiento, esperando me acuse el oportuno recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

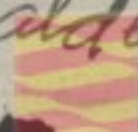
Madrid a 8 de Noviembre de 1.949

EL PRESIDENTE



Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

Valderas



GOBIERNO DE ARAGON



Providencia Juez Sr.) Valderrobres a uno de Diciembre de mil no-
)
Moreno y Moreno.) vecientos cuarenta y nueve.

La anterior circular únase al expediente o legajo de su razón,
acusandose seguidamente recibo.

Lo acordó y firma S.Sª. de que doy fé.

M/

Jornala Ortola

NOTA.- Seguidamente se cumple, doy fé.

L.9.269.182

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
VALDERROBRES

ILMO.SR.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. estado numérico de los expedientes de Responsabilidades Políticas existentes en este Juzgado, con referencia al pasado mes de Noviembre.

Significando a V.I. que de los 43 pendientes, se hallan en tramitación siendo de esperar que en el próximo mes queden terminados la mayoría de ellos.

Dios guarde a V.I.muchos años.

Valderrobres, 7 de Diciembre de 1949.

El Juez de Instrucción.



Copia

Ilmo.Sr. Inspector de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas

 GOBIERNO
DE ARAGON

JUZGADO DE INSTRUCCION
VALDERROBRES.

AUDIENCIA TERRITORIAL
ZARAGOZA.

Estado de los expedientes de Responsabilidades Politicas existentes en este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de Noviembre de 1949, y pendientes de terminación.

Pendientes en el mes anterior.	Concluidos en el mes de Noviembre	Quedan pendientes de terminación.
46	3	43

Valderrobres a 7 de Diciembre de 1949.

El Juez de Instrucción.

E. Caspary

AUDIENCIA PROVINCIAL
D E
T E R U E L

El Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en escrito de 8; de noviembre de 1.949 comunica a esta Presidencia lo siguiente:

" Ilustrísimo Señor.- Tengo el honor de participar a V. I. que en 28 de febrero de 1.947, dirigí a todos los Señores Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de la Nación la siguiente:.- CIRCULAR.- El Decreto de 13 de abril de 1.945, en su Artº 1º declaró caducada la vigencia de las Leyes de 9 de febrero de 1.939 y de 19 de febrero de 1.942, en cuanto se refiere a la incoación de nuevos procedimientos de responsabilidades políticas, mandando que desde de su fecha dejaran de tramitarse las denuncias que, sobre tal materia, se presentasen oficialmente o particularmente, es decir, a partir de la fecha expresada, las responsabilidades civiles nacidas de delito, serán exigidas y sustanciadas, como ordena el Artº 3º del citado Decreto por los Tribunales Ordinarios.- En el Artº 2º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, se dispuso que en el apartado h) del 4º de la de 1.939, que se refiere a las que perteneciesen o hubieran pertenecido a la Masonería, solo se comprenderían, los que previamente hubiesen sido condenados por el Tribunal Especial de Represión de la misma y, sin embargo, al ser procesados por los Jueces Instructores de dicho Tribunal, éste le comunicaba a la jurisdicción de Responsabilidades Políticas, que, como medida precautoria para asegurar la efectividad de las que pudieran declararse, decretarán el embargo de bienes del inculpado, sin incoar expediente mientras no hubiera condena firme del Tribunal Especial, por la exigencia de esa previa condena.- Por lo expuesto, resultó que la publicación del Decreto de 13 de Abril de 1.945, había embargados bienes de inculpados, contra los cuales no se había incoado expedientes de responsabilidad política, ni pueden ya incoarse en esta jurisdicción por la indicada prohibición del Artº 3º de aquel Decreto.- Facili

Decreto.- Fácil es comprender que la justicia exige la terminación inmediata de una situación que, sin utilidad para los intereses del Estado, puede perjudicar si continua, el derecho de los particulares inculpadosey, para ponerle fin, interese de V. I. que, sin dilación con la atención que merece este asunto, ordene dejar sin efecto los embargos sobre bienes de personas que inculpadas ante el Tribunal Especial de Represión de la Masonería y para asegurar la efectividad de la responsabilidad política que hubiese podido declararse por esta jurisdicción especial, no se haya incoado contra ellas, expediente de tal clase.- Dios guarde a V. S. muchos años.- Madrid a 26 de febrero de 1.947.- W. Gonzalez Oliveros.- Rubricado.- "Y habiendo observado que frecuentemente se reciben en esta Comisión reclamaciones respecto a bienes que se encuentran en la situación de que se trata, lo que prueba que no ha recibido tal circular; o por causas desconocidas, no se ha actuado en consecuencia con lo en ella prevenida, le reproduzco dicha circular para su exacto cumplimiento, esperando me acuse el oportuno recibo.- Dios guarde a V. S. muchos años.- Madrid a 8 de Noviembre de 1.949.- El Presidente.- W. González Oliveros. Rubricado.- Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de...".- Lo que traslado a V. I. rogándole vigile el mas exacto cumplimiento del contenido de la expresada circular que se dirigió y ha reproducido nuevamente y queda transcrita, esperando me acuse el oportuno recibo, para su debida constancia y efectos subsiguientes.- Dios guarde a V. I. muchos años.- Madrid a 8 de noviembre de 1.949.- El Presidente.- Firma ilegible.- Rubricado."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.
Sirvase acusar el oportuno recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.-
Teruel, 14 de diciembre de 1.949.

Sr. Juez de Instrucción

VALDERROBRES



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez acetal }
Señor Boné Juan. }

Valderrobres a treinta y uno de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y nueve.

La anterior carta-orden circular únase al legajo correspon-
diente; acusese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial y téngase en
cuenta el contenido de la misma para oobrar en consecuencia.

Lo acordó y firma S.S^a. de que doy fé.

M/

NOTA.- Seguidamente se une y se acusa recibo, doy fé.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
VALDERROBRES

ILMO.SR.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. testimonios de los autos recaídos en los expedientes de Responsabilidades Políticas, seguidos en este Juzgado y que al dorse se reseñan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de 19 de Febrero de 1942, rogando a V.I. se digne acusar recibo, por separada y por cada uno de los expedientados, para que sea unido al correspondiente expediente.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Valderrobres, 5 de Diciembre de 1949.

El Juez de Instrucción.



[Handwritten signature]

ILMO.SR.

INSPECTOR DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS

MADRID.

Dor....



GOBIERNO
DE ARAGON

SO QUE SE CITA

<u>Expd. Número</u>	<u>Año</u>	<u>Expedientado</u>
730	1939	José Salvador Pitarque
732	1939	Tomás Boix Gracia
734	1939	Ramón Aguiló Altadill
952	1939	Antonio Gonzalez Gil
1408	1940	Pablo Moragrega Pallarés.
1682	1940	Pablo Cuartielles Gil
1716	1940	Remigio Bel Bel
1865	1940	Gregorio Monclus Niella
1866	1940	Francisco Abas Aguilar
1867	1940	Bautista Roig Vidal
1868	1940	Julian Barceló Arbiol
1869	1940	Juan Bautista Suñer Aguas
1874	1940	Bautista Case Pérez
1875	1940	Cándido Case Pérez
1877	1940	Miguel Juan Serrano Suñer
1882	1940	Raimundo Case Pérez
2343	1940	Aquilino Salvador Puyo
2350	1940	Antonio Huguet Ferrer
2352	1940	Prudencio Huguet Ferrer
2380	1940	Manuel Cuartielles Gil
2382	1940	Antonio Bueso Barberan
2481	1940	José Abella Cardona
2484	1940	Manuel Esteve Angas.

DON GONZALO ORTOLA MARI, Secretario Interino del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de esta villa de Valderrobres y su Partido.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas num 1.869 de 1940, seguido contra Juan Bautista Suñer Aguas vecino de Calaceite, se ha dictado el siguiente:

" A U T O.- En la villa de Valderrobres a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.- Dada cuenta del Estado en que se halla el presente expediente y visto el contenido de la pieza separada; y RESULTANDO: Que de las informaciones en los mismos practicadas aparecen que el valor de los bienes del expedientado no exceden de veinticinco mil pesetas.- CONSIDERANDO: Que según el artículo 82 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 procede sobreseer en estos ~~casos~~ los expedientes de Responsabilidades Políticas y asimismo las piezas de ellos dimanantes.- Su Señoría, por ante mí el Secretario Interino DIJO: Se sobresean las actuaciones seguidas contra Juan Bautista Suñer Aguas. Remítase testimonio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal y notifíquese al interesado o a quien legal o voluntariamente le represente, y una vez firme envíese también testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en el que se hará constar que ha sido notificado al Ministerio Fiscal.- Así por este su auto, lo proveyo, mandó y firma el Sr. Don José de Luna Guerrero, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Alcañiz, con jurisdicción prorrogada a este de Valderrobres, de que doy fé.- José de Luna.- Gonzalo Ortola.- Rubricados".

Lo relacionado es cierto y el auto inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito; el cual fué notificado al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel y que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo. Y en cumplimiento de lo mandado libro el presente, con el visto bueno del Sr. Juez en Valderrobres a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

V2. B2.

El Juez de Instrucción.



Gonzalo Ortola

DON GONZALO ORTOLA MARI, Secretario Interino del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de esta villa de Valderrobres y su Partido.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas num 1.874 de 1940, seguido contra Bautista Casé Perer vecino de Calacete, se ha dictado el siguiente:

" A U T O.- En la villa de Valderrobres a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.- Dada cuenta del Estado en que se halla el presente expediente y visto el contenido de la pieza separada; y RESULTANDO: Que de las informaciones en los mismos practicadas aparecen que el valor de los bienes del expedientado no exceden de veinticinco mil pesetas.- CONSIDERANDO: Que según el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 procede sobreseer en estos casos los expedientes de Responsabilidades Políticas y asimismo las piezas de ellos dimanantes.- Su Señoría, por ante mí el Secretario Interino DIJO: Se sobresean las actuaciones seguidas contra Bautista Casé Perer. Remítase testimonio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal y notifíquese al interesado o a quien legal o voluntariamente le represente, y una vez firme envíese también testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en el que se hará constar que ha sido notificado al Ministerio Fiscal.- Así por este su auto, lo proveyo, mandó y firma el Sr. Don José de Luna Guerrero, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Alcañiz, con jurisdicción prorrogada a este de Valderrobres, de que doy fé.- José de Luna.- Gonzalo Ortola.- Rubricados".

Lo relacionado es cierto y el auto inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito; el cual fué notificado al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel y que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo. Y en cumplimiento de lo mandado libro el presente, con el visto bueno del Sr. Juez en Valderrobres a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vº. Bº.

El Juez de Instrucción.



[Handwritten signature of the Juez de Instrucción]

[Handwritten signature of Gonzalo Ortola]



GOBIERNO DE ARAGON

DON GONZALO ORTOLA MARI, Secretario Interino del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de esta villa de Valderrobres y su Partido.

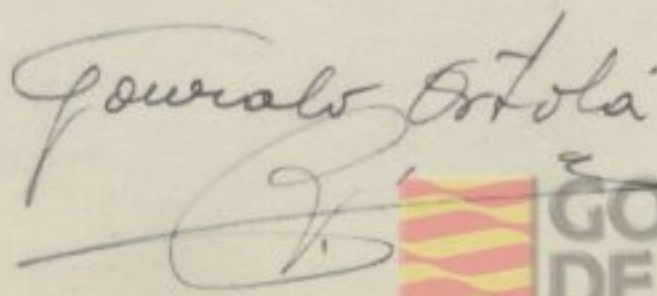
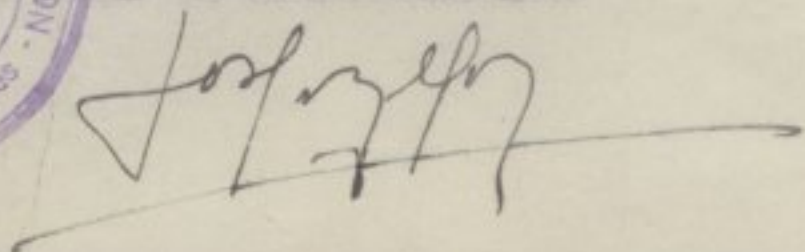
DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas num 1.875 de 1940, seguido contra Cándido Casé Perez vecino de Calacaste, se ha dictado el siguiente:

" A U T O.- En la villa de Valderrobres a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.- Dada cuenta del Estado en que se halla el presente expediente y visto el contenido de la pieza separada; y RESULTANDO: Que de las informaciones en los mismos practicadas aparecen que el valor de los bienes del expedientado no exceden de veinticinco mil pesetas.- CONSIDERANDO: Que según el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 procede sobreseer en estos hechos los expedientes de Responsabilidades Políticas y asimismo las piezas de ellos dimanantes.- Su Señoría, por ante mí el Secretario Interino DIJO: Se sobresean las actuaciones seguidas contra Cándido Casé Perez. Remítase testimonio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal y notifíquese al interesado o a quien legal o voluntariamente le represente, y una vez firmada envíese también testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en el que se hará constar que ha sido notificado al Ministerio Fiscal.- Así por este su auto, lo proveyo, mandó y firma el Sr. Don José de Luna Guerrero, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Alcañiz, con jurisdicción prorrogada a este de Valderrobres, de que doy fé.- José de Luna.- Gonzalo Ortola.- Rubricados".

Lo relacionado es cierto y el auto inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito; el cual fué notificado al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel y que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo. Y en cumplimiento de lo mandado libro el presente, con el visto bueno del Sr. Juez en Valderrobres a cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vº. Bº.

El Juez de Instrucción.



GOBIERNO
DE ARAGON

DON GONZALO ORTOLA MARI, Secretario Interino del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de esta villa de Valderrobres y su Partido.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas num 1.882 de 1940, seguido contra Raimundo Casé Perer vecino de Calaceite, se ha dictado el siguiente:

" A U T O.- En la villa de Valderrobres a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.- Dada cuenta del Estado en que se halla el presente expediente y visto el contenido de la pieza separada; y RESULTANDO: que de las informaciones en los mismos practicadas aparecen que el valor de los bienes del expedientado no exceden de veinticinco mil pesetas.- CONSIDERANDO: que según el artículo 82 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 procede sobreesar en estos hechos los expedientes de Responsabilidades Políticas y asimismo las piezas de ellos dimanantes.- Su Señoría, por ante mí el Secretario Interino DIJO: Se sobreesen las actuaciones seguidas contra Raimundo Casé Perer. Remítase testimonio de este auto al Ilmo.Sr.Fiscal y notifíquese al interesado o a quien legal o voluntariamente le represente, y una vez firme envíese también testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en el que se hará constar que ha sido notificado al Ministerio Fiscal.- Así por este su auto, lo proveyo, mandó y firma el Sr. Don José de Luna Guerrero, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Alcañiz, con jurisdicción prorrogada a este de Valderrobres, de que doy fé.- José de Luna.- Gonzalo Ortola.- Rubricados".

Lo relacionado es cierto y el auto inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito; el cual fué notificado al Ilmo.Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel y que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo. Y en cumplimiento de lo mandado libro el presente, con el visto bueno del Sr.Juez en Valderrobres a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Va. B2.

El Juez de Instrucción.



Gonzalo Ortola



GOBIERNO
DE ARAGON

DON GONZALO ORTOLA MARI, Secretario Interino del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de esta villa de Valderrobres y su Partido.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas num 1.716 de 1940, seguido contra Ramigio Bel Bel vecino de La Portellada, se ha dictado el siguiente:

" A U T O.- En la villa de Valderrobres a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.- Dada cuenta del Estado en que se halla el presente expediente y visto el contenido de la pieza separada; y

RESULTANDO: Que de las informaciones en los mismos practicadas aparecen que el valor de los bienes del expedientado no exceden de veinticinco mil pesetas.- CONSIDERANDO: que según el artículo 8º de la Ley

de 19 de Febrero de 1942 procede sobreseer en estos hechos los expedientes de Responsabilidades Políticas y asimismo las piezas de ellos

dimanantes.- Su Señoría, por ante mí el Secretario Interino Dijo: Se

sobresean las actuaciones seguidas contra Ramigio Bel Bel

 . Remítase testimonio de este auto al Ilmo.Sr.Fiscal y notifíquese al interesado o a quien legal o voluntariamente le repre-

sente, y una vez firme envíese también testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en el que se hará

constar que ha sido notificado al Ministerio Fiscal.- Así por este su

auto, lo proveyo, mandó y firma el Sr. Don José de Luna Guerrero, Juez

de 1ª Instancia e Instrucción de Alcañiz, con jurisdicción prorrogada

a este de Valderrobres, de que doy fé.- José de Luna.- Gonzalo Orto-

lá.- Hubricados".

Lo relacionado es cierto y el auto inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito; el cual fué notificado al Ilmo.Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel y que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo. Y en cumplimiento

de lo mandado libro el presente, con el visto bueno del Sr.Juez en Valderrobres a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vr. Bº.

El Juez de Instrucción.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

GOBIERNO
DE ARAGON



DON GONZALO ORTOLA MARI, Secretario Interino del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de esta villa de Valderrobres y su Partido.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas num 3.343 de 1940, seguido contra Aquilino Salvador Puyo vecino de Cretas, se ha dictado el siguiente:

" A U T O.- En la villa de Valderrobres a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.- Dada cuenta del Estado en que se halla el presente expediente y visto el contenido de la pieza separada; y RESULTANDO: que de las informaciones en los mismos practicadas aparecen que el valor de los bienes del expedientado no exceden de veinticinco mil pesetas.- CONSIDERANDO: que según el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 procede sobreseer en estos hechos los expedientes de Responsabilidades Políticas y asimismo las piezas de ellos dimanantes.- Su Señoría, por ante mí el Secretario Interino DIJO: Se sobresean las actuaciones seguidas contra Aquilino Salvador Puyo. Remítase testimonio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal y notifíquese al interesado o a quien legal o voluntariamente le represente, y una vez firme envíese también testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en el que se hará constar que ha sido notificado al Ministerio Fiscal.- Así por este su auto, lo proveyo, mandó y firma el Sr. Don José de Luna Guerrero, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Alcañiz, con jurisdicción prorrogada a este de Valderrobres, de que doy fé.- José de Luna.- Gonzalo Ortola.- Rubricados".

Lo relacionado es cierto y el auto inserto concuerda bien y fielmente con su original al que se remite; el cual fué notificado al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel y que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo. Y en cumplimiento de lo mandado libro el presente, con el visto bueno del Sr. Juez en Valderrobres a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vs. Bº.

El Juez de Instrucción.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Gonzalo Ortola]



GOBIERNO DE ARAGON

DON GONZALO ORTOLA MARI, Secretario Interino del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de esta villa de Valderrobres y su Partido.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 1.865 de 1940, seguido contra Gregorio Monclús Oriella vecino de Calaceite, se ha dictado el siguiente:

" A U T O.- En la villa de Valderrobres a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.- Dada cuenta del Estado en que se halla el presente expediente y visto el contenido de la pieza separada; y RESULTANDO: Que de las informaciones en los mismos practicadas aparecen que el valor de los bienes del expedientado no exceden de veinticinco mil pesetas.- CONSIDERANDO: Que según el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 procede sobrescribir en estos autos los expedientes de Responsabilidades Políticas y asimismo las piezas de ellos dimanantes.- Su Señoría, por ante mí el Secretario Interino DIJO: Se sobreseen las actuaciones seguidas contra Gregorio Monclús Oriella. Remítase testimonio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal y notifíquese al interesado o a quien legal o voluntariamente le represente, y una vez firme envíese también testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en el que se hará constar que ha sido notificado al Ministerio Fiscal.- Así por este su auto, lo proveyo, mandó y firma el Sr. Don José de Luna Guerrero, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Alcaldía, con jurisdicción prerrogada a este de Valderrobres, de que doy fé.- José de Luna.- Gonzalo Ortola.- Rubricados".

Lo relacionado es cierto y el auto inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito; el cual fué notificado al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel y que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo. Y en cumplimiento de lo mandado libre el presente, con el visto bueno del Sr. Juez en Valderrobres a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vº. Bº.

El Juez de Instrucción.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Gonzalo Ortola]

DON GONZALO ORTOLA MARI, Secretario Interino del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de esta villa de Valderrobres y su Partido.

DOY FE Y TESTIMONIO: que en el expediente de Responsabilidades Políticas num. 2.382 de 1940, seguido contra Antonio Buero Barberán vecino de Beccite, se ha dictado el siguiente:

" A U T O.- En la villa de Valderrobres a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.- Dada cuenta del Estado en que se halla el presente expediente y visto el contenido de la plaza separada; y RESULTANDO: que de las informaciones en los mismos practicadas aparecen que el valor de los bienes del expedientado no exceden de veinticinco mil pesetas.- CONSIDERANDO: que según el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 procede sobreseer en estos casos los expedientes de Responsabilidades Políticas y asimismo las piezas de ellos dimanantes.- Su Señoría, por ante mí el Secretario Interino Dijo: Se sobresean las actuaciones seguidas contra Antonio Buero Barberán. Remítase testimonio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal y notifíquese al interesado o a quien legal o voluntariamente le represente, y una vez firmada envíese también testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en el que se hará constar que ha sido notificado al Ministerio Fiscal.- Así por este su auto, lo proveo, mandó y firma el Sr. Don José de Luna Guerrero, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Alcañiz, con jurisdicción prerrogada a este de Valderrobres, de que doy fe.- José de Luna.- Gonzalo Ortola.- Rubricados".

Lo relacionado es cierto y el auto inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito; el cual fué notificado al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel y que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo. Y en cumplimiento de lo mandado libro el presente, con el visto bueno del Sr. Juez en Valderrobres a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vu. Bº.

El Juez de Instrucción.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Gonzalo Ortola]



GOBIERNO DE ARAGON

DON GONZALO ORTOLA NARI, Secretario Interino del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de esta villa de Valderrobres y su Partido.

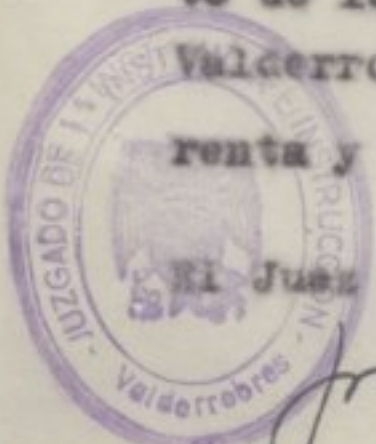
DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas num 2.352 de 1940, seguido contra Prudencio Huguet Ferrer vecino de Arce de Sledó, se ha dictado el siguiente:

" A U T O.- En la villa de Valderrobres a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.- Dada cuenta del Estado en que se halla el presente expediente y visto el contenido de la pieza separada; y RESULTANDO: que de las informaciones en los mismos practicadas aparecen que el valor de los bienes del expedientado no exceden de veinticinco mil pesetas.- CONSIDERANDO: que según el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 procede sobreseer en estos casos los expedientes de Responsabilidades Políticas y asimismo las piezas de ellos dimanantes.- Su Señoría, por ante mí el Secretario Interino DIJO: Se sobresean las actuaciones seguidas contra Prudencio Huguet Ferrer. Remítase testimonio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal y notifíquese al interesado o a quien legal o voluntariamente le represente, y una vez firme envíese también testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en el que se hará constar que ha sido notificado al Ministerio Fiscal.- Así por este su auto, lo proveyo, mandó y firma el Sr. Don José de Luna Guerrero, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Alcañiz, con jurisdicción prerrogada a este de Valderrobres, de que doy fe.- José de Luna.- Gonzalo Ortola.- Rubricados".

Lo relacionado es cierto y el auto inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remite; el cual fué notificado al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel y que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo. Y en cumplimiento de lo mandado libro el presente, con el visto bueno del Sr. Juez en Valderrobres a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vs. Bz.

El Juez de Instrucción.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Gonzalo Ortola]

DON GONZALO ORTOLA MARI, Secretario Interino del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de esta villa de Valderrobres y su Partido.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas num. 1.877 de 1940, seguido contra Miguel Juan Ferraus Suñer vecino de Calaceite, se ha dictado el siguiente:

" A U T O.- En la villa de Valderrobres a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.- Dada cuenta del Estado en que se halla el presente expediente y visto el contenido de la pieza separada; y RESULTANDO: Que de las informaciones en los mismos practicadas aparecen que el valor de los bienes del expedientado no exceden de veinticinco mil pesetas.- CONSIDERANDO: Que según el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 procede sobreseer en estos casos los expedientes de Responsabilidades Políticas y asimismo las piezas de ellos dimanantes.- Su Señoría, por ante mí el Secretario Interino DIJO: Se sobresean las actuaciones seguidas contra Miguel Juan Ferraus Suñer. Remítase testimonio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal y notifíquese al interesado o a quien legal o voluntariamente le represente, y una vez firme envíese también testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en el que se hará constar que ha sido notificado al Ministerio Fiscal.- Así por este su auto, lo proveyo, mandó y firma el Sr. Don José de Luna Guerrero, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Alcañiz, con jurisdicción prerrogada a este de Valderrobres, de que doy fé.- José de Luna.- Gonzalo Ortola.- Rubricados".

Lo relacionado es cierto y el auto inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito; el cual fué notificado al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel y que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo. Y en cumplimiento de lo mandado libro el presente, con el visto bueno del Sr. Juez en Valderrobres a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vs. Bz.

El Juez de Instrucción.



Gonzalo Ortola



DON GONZALO ORTOLA MARI, Secretario Interino del Juzgado de 1ª Instancia de esta villa de Valderrobres y su Partido.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas, num. 1.408 de 1940, seguido contra Pablo Moragrega Pallares vecino de Valderrobres, se ha dictado el siguiente:

"AUTO.- En la villa de Valderrobres a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.- Dada cuenta del estado en que se halla el presente expediente y visto el contenido de la pieza separada; y RESULTANDO: Que de las informaciones en los mismos practicadas aparecen que el valor de los bienes del expedientado no exceden de veinticinco mil pesetas.- CONSIDERANDO: Que según el artículo 82 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 procede sobreseer en estos casos los expedientes de Responsabilidades Politicas y asimismo las piezas de ellos dimanantes.- Su Señoría, por ante mí el Secretario Interino DIJO: Se sobreseen las actuaciones seguidas contra Pablo Moragrega Pallares. Remítase testimonio de este Auto al Ilmo. Sr. Fiscal y notifíquese al interesado o a quien legal o voluntariamente le represente, y una vez firme enviase tambien testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas en el que se hará constar que ha sido notificado al Ministerio Fiscal.- Así por este su Auto, lo proveyó, mandó y firma el Sr. Don José de Luna Guerrero, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Alcañiz, con jurisdicción prorrogada a este de Valderrobres, de que doy fé.- José de Luna.- Gonzalo Ortola.- Rubricados".

Lo relacionado es cierto y el auto inserto concuerda bien y fielmente con el original a que me remito; el cual fué notificado al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel, y que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo. Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Valderrobres a cinco, de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vº. Bº.

El Juez de Instrucción.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Gonzalo Ortola]

DON GONZALO ORTOLA MARI, Secretario Interino del Juzgado de 1ª Instancia de esta villa de Valderrobres y su Partido.

DOY FE Y TESTIMONIO: que en el expediente de Responsabilidades Politicas, num. 732 de 1939, seguido contra Tomás Boix Gracia vecino de Fórnoles, se ha dictado el siguiente:

"AUTO.- En la villa de Valderrobres a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.- Dada cuenta del estado en que se halla el presente expediente y visto el contenido de la pieza separada; y RESULTANDO: que de las informaciones en los mismos practicadas aparecen que el valor de los bienes del expedientado no exceden de veinticinco mil pesetas.- CONSIDERANDO: que según el artículo 82 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 procede sobreseer en estos casos los expedientes de Responsabilidades Politicas y asimismo las piezas de ellos dimanantes.- Su Señoría, por ante mí el Secretario Interino DIJO: Se sobreseen las actuaciones seguidas contra Tomás Boix Gracia. Remítase testimonio de este Auto al Ilmo. Sr. Fiscal y notifíquese al interesado o a quien legal o voluntariamente le represente, y una vez firme enviase también testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas en el que se hará constar que ha sido notificado al Ministerio Fiscal.- Así por este su Auto, lo proveyó, mandó y firma el Sr. Don José de Luna Guerrero, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Alcañiz, con jurisdicción prorrogada a este de Valderrobres, de que doy fé.- José de Luna.- Gonzalo Ortola.- Rubricados".

Lo relacionado es cierto y el auto inserto concuerda bien y fielmente con el original a que me remito; el cual fué notificado al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel, y que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo. Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Valderrobres a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

V2. B2.

El Juez de Instrucción.

Gonzalo Ortola



GOBIERNO
DE ARAGON

DON GONZALO ORTOLA MARI, Secretario Interino del Juzgado de 1ª Instancia de esta villa de Valderrobres y su Partido.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas, num. 235 de 1939, seguido contra Ramon Aguilo Altadill, vecino de Calaceite, se ha dictado el siguiente:

"AUTO.- En la villa de Valderrobres a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.- Dada cuenta del estado en que se halla el presente expediente y visto el contenido de la pieza separada; y -RESULTANDO: Que de las informaciones en los mismos practicadas aparecen que el valor de los bienes del expedientado no exceden de veinticinco mil pesetas.- CONSIDERANDO: Que según el artículo 82 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 procede sobreseer en estos casos los expedientes de Responsabilidades Politicas y asimismo las piezas de ellos dimanantes.- Su Señoría, por ante mí el Secretario Interino DIJO: Se sobresean las actuaciones seguidas contra Ramon Aguilo Altadill. Remítase testimonio de este Auto al Ilmo. Sr. Fiscal y notifíquese al interesado o a quien legal o voluntariamente le represente, y una vez firme envíese tambien testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas en el que se hará constar que ha sido notificado al Ministerio Fiscal.- Asi por este su Auto, lo proveyó, mandó y firma el Sr. Don José de Luna Guerrero, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Alcañiz, con jurisdicción prerrogada a este de Valderrobres, de que doy fé.- José de Luna.- Gonzalo Ortola.- Rubricados".

Lo relacionado es cierto y el auto inserto concuerda bien y fielmente con el original a que me remito; el cual fué notificado al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel, y que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo. Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Valderrobres a cinco, de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vº. Bº.

El Juez de Instrucción.

[Firma]

[Firma]



GOBIERNO
DE ARAGON



DON GONZALO ORTOLA MARI, Secretario Interino del Juzgado de 1ª Instancia de esta villa de Valderrobres y su Partido.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas, num. 1.682 de 1940, seguido contra Pablo Cuartielles Gil vecino de Peñarroya de Tastavins, se ha dictado el siguiente:

"AUTO.- En la villa de Valderrobres a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.- Dada cuenta del estado en que se halla el presente expediente y visto el contenido de la pieza separada; y RESULTANDO: Que de las informaciones en los mismos practicadas aparecen que el valor de los bienes del expedientado no exceden de veinticinco mil pesetas.- CONSIDERANDO: Que según el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 procede sobreseer en estos casos los expedientes de Responsabilidades Politicas y asimismo las piezas de ellos dimanantes.- Su Señoría, por ante mí el Secretario Interino DIGO: Se sobreseen las actuaciones seguidas contra Pablo Cuartielles Gil. Remítase testimonio de este Auto al Ilmo. Sr. Fiscal y notifíquese al interesado o a quien legal o voluntariamente le represente, y una vez firme envíese también testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas en el que se hará constar que ha sido notificado al Ministerio Fiscal.- Así por este su Auto, lo proveyó, mandó y firma el Sr. Don José de Luna Guerrero, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Alcañiz, con jurisdicción prorrogada a esta de Valderrobres, de que doy fé.- José de Luna.- Gonzalo Ortola.- Rubricados".

Lo relacionado es cierto y el auto inserto concuerda bien y fielmente con el original a que me remito; el cual fué notificado al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel, y que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo. Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Valderrobres a

cinco, de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vº. Pº.

El Juez de Instrucción.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Gonzalo Ortola]



GOBIERNO
DE ARAGON

DON GONZALO ORTOLA MARI, Secretario Interino del Juzgado de 1ª Instancia de esta villa de Valderrobres y su Partido.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas, num. 1.866 de 1940, seguido contra Francisco Abas Aguilar vecino de Calaceite, se ha dictado el siguiente:

"AUTO.- En la villa de Valderrobres a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.- Dada cuenta del estado en que se halla el presente expediente y visto el contenido de la pieza separada; y RESULTANDO: Que de las informaciones en los mismos practicadas aparecen que el valor de los bienes del expedientado no exceden de veinticinco mil pesetas.- CONSIDERANDO: Que según el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 procede sobreseer en estos casos los expedientes de Responsabilidades Políticas y asimismo las piezas de ellos dimanantes.- Su Señoría, por ante mí el Secretario Interino DIJO: Se sobresean las actuaciones seguidas contra Francisco Abas Aguilar. Remítase testimonio de este Auto al Ilmo. Sr. Fiscal y notifíquese al interesado o a quien legal o voluntariamente le represente, y una vez firme envíese también testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en el que se hará constar que ha sido notificado al Ministerio Fiscal.- Así por este su Auto, lo proveyó, mandó y firma el Sr. Don José de Luna Guerrero, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Alcañiz, con jurisdicción prorrogada a este de Valderrobres, de que doy fé...- José de Luna.- Gonzalo Ortola.- Rubricados".

Lo relacionado es cierto y el auto inserto concuerda bien y fielmente con el original a que me remito; el cual fué notificado al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel, y que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo. Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Valderrobres a

cinco, de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vº. Bº.

El Juez de Instrucción.



Gonzalo Ortola



GOBIERNO
DE ARAGON

DON GONZALO ORTOLA MARI, Secretario Interino del Juzgado de 1ª Instancia de esta villa de Valderrobres y su Partido.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas, num. 1.867 de 1900, seguido contra Bautista Roig Vidal vecino de Calaceite, se ha dictado el siguiente:

"AUTO.- En la villa de Valderrobres a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.- Dada cuenta del estado en que se halla el presente expediente y visto el contenido de la pieza separada; y -RESULTANDO: Que de las informaciones en los mismos practicadas aparecen que el valor de los bienes del expedientado no exceden de veinticinco mil pesetas.- CONSIDERANDO: Que según el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 procede sobreseer en estos casos los expedientes de Responsabilidades Politicas y asimismo las piezas de ellos dimanantes.- Su Señoría, por ante mí el Secretario Interino DIJO: Se sobresean las actuaciones seguidas contra Bautista Roig Vidal. Remítase testimonio de este Auto al Ilmo. Sr. Fiscal y notifíquese al interesado o a quien legal o voluntariamente le represente, y una vez firme envíese también testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas en el que se hará constar que ha sido notificado al Ministerio Fiscal.- Así por este su Auto, lo proveyó, mandó y firma el Sr. Don José de Luna Guerrero, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Alcañiz, con jurisdicción prerrogada a este de Valderrobres, de que doy fé...- José de Luna.- Gonzalo Ortola.- Rubricados".

Lo relacionado es cierto y el auto inserto concuerda bien y fielmente con el original a que me remito; el cual fué notificado al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel, y que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo. Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Valderrobres a

cinco, de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

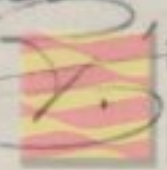
Va. Bº.

El Juez de Instrucción.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Gonzalo Ortola]



GOBIERNO DE ARAGON

DON GONZALO ORTOLA MARI, Secretario Interino del Juzgado de Instrucción de la villa de Valderrobres y su Partido.

DOY FE Y TESTIMONIO que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 952, de 1939, contra Antonio Gourel Gil vecino de Valderrobres, se ha dictado el siguiente:

"A U T O.- En Valderrobres a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.-Por recibido el presente expediente de la Superioridad con su pieza separada de ejecución; y RESULTANDO: que de las informaciones en el mismo practicadas aparece que el valor de los bienes del expedientado no exceden de veinticinco mil pesetas.-CONSIDERANDO: que según el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda sobreseer en estos casos los expedientes de Responsabilidades Políticas y asimismo las piezas que de ellos dimanen. Su Señoría, por ante mí el Secretario Interino Dijo: Se sobreseen las actuaciones seguidas contra Antonio Gourel Gil. Remítase testimonio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal y notifíquese al interesado, y una vez firme envíese también testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en el que se hará constar que ha sido notificado al Ministerio Fiscal.-El Sr. Don Gregorio Martínez García, Juez Comercial de esta villa, en funciones de Instrucción, así lo acordó y firma de que doy fe.-Gregorio Martínez.-Gonzalo Ortola.-Rubricados".

Lo relacionado es cierto y el auto inserto concuerda con su original a que me remito; el cual (he que, digo,) fué notificado al Sr. Fiscal de la Ilma. Audiencia Provincial de Teruel y que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo. Y en cumplimiento de lo mandado expi-

do el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Valderrobres a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis -
Vr. Bn.

El Juez de Instrucción,

[Firma]

[Firma] GOBIERNO DE ARAGON



DON GONZALO ORTOLA MARI, Secretario Interino del Juzgado de Instrucción de la villa de Valderrobres y su Partido.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 730, de 1939, contra José Salvador Pitarque vecino de Calaceite, se ha dictado el siguiente:

"A U T O.- En Valderrobres a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.-Por recibido el presente expediente de la Superioridad con su pieza separada de ejecución; y RESULTANDO: que de las informaciones en el mismo practicadas aparece que el valor de los bienes del expedientado no exceden de veinticinco mil pesetas.-CONSIDERANDO: Que según el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 procede sobreseer en estos casos los expedientes de Responsabilidades Políticas y asimismo las piezas que de ellos dimanen. Su Señoría, por ante mí el Secretario Interino Dijo: Se sobresean las actuaciones seguidas contra José Salvador Pitarque. Remítase testimonio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal y notifíquese al interesa, y una vez firme envíese también testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en el que se hará constar que ha sido notificado al Ministerio Fiscal.-El Sr. Don Gregorio Martínez García, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Instrucción, así lo acordó y firma de que doy fe,-Gregorio Martínez.-Gonzalo Ortola.-Rubricados".

Lo relacionado es cierto y el auto inserto concuerda con su original a que me remito; el cual (ha que, digo,) fué notificado al Sr. Fiscal de la Ilma. Audiencia Provincial de Teruel y que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo. Y en cumplimiento de lo mandado expi-

do el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Valderrobres a cuco de dieciocho de mil novecientos cuarenta y nueve.
Vº. Bº.

El Juez de Instrucción, Ortola.



Gobierno de Aragón

DON GONZALO ORTOLA MARI, Secretario Interino del Juzgado de Instrucción de la villa de Valderrobres y su Partido.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm 2380 de 1940, contra Manuel Cuartielles Gil vecino de Peñarroya de Tastavins, se ha dictado el siguiente:

"AUTO.-En Valderrobres a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.-Por recibido el presente expediente de la Superioridad con su

pieza separada de ejecución;y=RESULTANDO:Que de las informaciones en el mismo practicadas aparece que el valor de los bienes del expedientado no

exceden de veinticinco mil pesetas.=CONSIDERANDO:Que según el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 procede sobreseer en estos casos los

expedientes de Responsabilidades Políticas y asimismo las piezas de ellos dimanantes.=Su Señoría,por ante mi el Secretario Interino DIJO:Se sobre-

seen las actuaciones seguidas contra Manuel Cuartielles Gil.

Remítase testimonio de este auto al Ilmo.Sr.Fiscal y notifíquese al interesado, y una vez firme envíese también testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en el que se hará constar que

ha sido notificado al Ministerio Fiscal.=El Sr.Don Gregorio Martinez Garcia, Juez Comarcal de esta Villa en funciones de Instrucción, así lo acordó y firma de que doy fe.=Gregorio Martinez.=Gonzalo Ortola.=Rubricados".

Lo relacionado es cierto y el auto inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito(~~y para que conste(y ser remitido digo,)~~; el cual

fué notificado al Ilmo.Sr.Fiscal de la Audiencia de Teruel y que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo.Y en cumplimiento

de lo acordado, expido el presente, con el visto bueno del Sr.Juez, en Valderrobres a cinco de diciembre de mil novecientos cua-

renta y meve.-Tachado.- Y para que conste y ser remitido.=No vale.
Vº. Bº.

El Juez de Instrucción,

[Firma]

[Firma]
GOBIERNO DE ARAGON



DON GONZALO ORTOLA MARI, Secretario Interino del Juzgado de Instrucción de la villa de Valderrobres y su Partido.

DOY FE Y TESTIMONIO que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1868, de 1940, contra Julian Barceló Arbiol vecino de Calaceite, se ha dictado el siguiente:

"A U T O.- En Valderrobres a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.-Por recibido el presente expediente de la Superioridad con su pieza separada de ejecución, y RESULTANDO: que de las informaciones en el mismo practicadas aparece que el valor de los bienes del expedientado no exceden de veinticinco mil pesetas.-CONSIDERANDO: que según el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda sobreseer en estos casos los expedientes de Responsabilidades Políticas y asimismo las piezas que de ellos dimanen. Su Señoría, por ante mí el Secretario Interino Dijo: Se sobresean las actuaciones seguidas contra Julian Barceló Arbiol. Remítase testimonio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal y notifíquese al interesado, y una vez firmada envíese también testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en el que se hará constar que ha sido notificado al Ministerio Fiscal.-El Sr. Don Gregorio Martínez García, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Instrucción, así lo acordó y firma de que doy fe.-Gregorio Martínez.-Gonzalo Ortola.-Rubricados".

Lo relacionado es cierto y el auto inserto concuerda con su original a que me remite; el cual (ha que, digo,) fué notificado al Sr. Fiscal de la Ilma. Audiencia Provincial de Teruel y que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo. Y en cumplimiento de lo mandado expi-
do el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Valderrobres a cinco
de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez de Instrucción,

[Firma]

[Firma] **GOBIERNO DE ARAGON**



DON GONZALO ORTOLA MARI, Secretario Interino del Juzgado de Instrucción de la villa de Valderrobres y su Partido.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 2481 de 1940, contra José Abella Cardona vecino de Fórnoles, se ha dictado el siguiente:

"AUTO.-En Valderrobres a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.-Por recibido el presente expediente de la Superioridad con su pieza separada de ejecución;y=RESULTANDO:Que de las informaciones en el mismo practicadas aparece que el valor de los bienes del expedientado no exceden de veinticinco mil pesetas.=CONSIDERANDO:Que según el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 procede sobreseer en estos casos los expedientes de Responsabilidades Políticas y asimismo las piezas de ellos dimanantes.=Su Señoría, por ante mí el Secretario Interino DIJO:Se sobreseen las actuaciones seguidas contra José Abella Cardona. Remítase testimonio de este auto al Ilmo.Sr.Fiscal y notifíquese al interesado, y una vez firme envíese también testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en el que se hará constar que ha sido notificado al Ministerio Fiscal.=El Sr.Don Gregorio Martínez García, Juez Comarcal de esta Villa en funciones de Instrucción, así lo acordó y firma de que doy fe.=Gregorio Martínez.=Gonzalo Ortola.=Rubricados".

Lo redacionado es cierto y el auto inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito (~~para que conste y ser remitido de digo,~~); el cual fué notificado al Ilmo.Sr.Fiscal de la Audiencia de Teruel y que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo.Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente, con el visto bueno del Sr.Juez, en Valderrobres a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.-Tachado.- Y para que conste y ser remitido.=No vale.

V2. B2.

El Juez de Instrucción, Gonzalo Ortola



Gonzalo Ortola

Gonzalo Ortola
GOBIERNO DE ARAGON

DON GONZALO ORTOLO MARI, Secretario Interino del Juzgado de Instrucción de la villa de Valderrobres y su Partido.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 3484 de 1940, contra Manuel Esteve Augós vecino de La Portellada, se ha dictado el siguiente:

"AUTO.-En Valderrobres a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.-Por recibido el presente expediente de la Superioridad con su pieza separada de ejecución;y=RESULTANDO:Que de las informaciones en el mismo practicadas aparece que el valor de los bienes del expedientado no exceden de veinticinco mil pesetas.=CONSIDERANDO:Que según el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 procede sobreseer en estos casos los expedientes de Responsabilidades Políticas y asimismo las piezas de ellos dimanantes.=Su Señoría, por ante mí el Secretario Interino Dijo:Se sobreseen las actuaciones seguidas contra Manuel Esteve Augós. Remítase testimonio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal y notifíquese al interesado, y una vez firme envíese también testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en el que se hará constar que ha sido notificado al Ministerio Fiscal.=El Sr. Don Gregorio Martínez García, Juez Comarcal de esta Villa en funciones de Instrucción, así lo acordó y firma de que doy fe.=Gregorio Martínez.=Gonzalo Ortola.=Rubricados".

Lo redactado es cierto y el auto inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito; ~~y para que conste (y ser remitido de digo,)~~; el cual fué notificado al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Teruel y que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo. Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez,

en Valderrobres a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.-Tachado.- Y para que conste y ser remitido.-No vale.

Ve. 34.

El Juez de Instrucción,



[Handwritten signature]

Gonzalo Ortola
GOBIERNO DE ARAGON

DON GONZALO ORTOLA MARI, Secretario Interino del Juzgado de Instrucción de la villa de Valderrobres y su Partido.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 3350, de 1940, contra Antonio Huguet Ferrer vecino de Arce de Sledó, se ha dictado el siguiente:

"A U T O.- En Valderrobres a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.-Por recibido el presente expediente de la Superioridad con su pieza separada de ejecución; y RESULTANDO: Que de las informaciones en el mismo practicadas aparece que el valor de los bienes del expedientado no exceden de veinticinco mil pesetas.-CONSIDERANDO: Que según el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 procede sobreseer en estos casos los expedientes de Responsabilidades Políticas y asimismo las piezas que de ellos dimanen. Su Señoría, por ante mi el Secretario Interino Dijo: Se sobresean las actuaciones seguidas contra Antonio Huguet Ferrer. Remítase testimonio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal y notifíquese al interesa, y una vez firme envíese también testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en el que se hará constar que ha sido notificado al Ministerio Fiscal.-El Sr. Don Gregorio Martínez García, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Instrucción, así lo acordó y firma de que doy fe, =Gregorio Martínez.= Gonzalo Ortolá.=Rubricados".

Lo relacionado es cierto y el auto inserto concuerda con su original a que me remito; el cual (ha que, digo,) fué notificado al Sr. Fiscal de la Ilma. Audiencia Provincial de Teruel y que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo. Y en cumplimiento de lo mandado expi-

do el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Valderrobres a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vº. Bº.

El Juez de Instrucción, Gonzalo Ortola

[Firma]

[Firma] GOBIERNO DE ARAGON





CÓMISIÓN LIQUIDADORA
DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS

Adjunto devuelvo a V.S. los testi-
monios de autos dictados por ese Juzga-
do, por no ser necesaria su notifica-
ción a esta Inspección y si a la Au-
diencia correspondiente; significándo
a V.S. deben ser dados de baja en la
primera estadística que se remita.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 10 de Diciembre de 1.949.

El Inspector.

Manuel Ruiz Goins

Providencia Juez) Valderrobres a veinti-
)
Sr. Moreno y Moreno.) tres de Diciembre de mil
novecientos cuarenta y nueve.

La anterior comunicación, oficio y testi-

monios unanse al legajo de su razón dado que

ya se dió cuenta al Ilmo. Sr. Presidente de la

Junta P digo, Presidente Provincial de Respon-
sabilidades Políticas.

Lo acordó y firma S. S. de que doy fe.

M/.

Journal Ortola
V.

NOTA.- Seguidamente se une, doy fé.

Stebé

JUZGADO DE INSTRUCCION
VALDERROBRES.

AUDIENCIA TERRITORIAL
ZARAGOZA.

Estado de los expedientes de Responsabilidades Politicas existentes en este Juzgado, con expresion de los terminados en el mes de Diciembre de 1949, y pendientes de terminación.

Pendientes en el mes anterior.	Conclusos en el mes de Diciembre.	Quedan pendientes de terminación.
43	23	20

Valderrobres a 9 de Enero de 1950.
El Juez de Instrucción.

Es copia